



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”



RESOLUCIÓN SIE-01-08

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal f, de la Ley No. 125-01 del 26 de Junio del 2001, denominada Ley General de Electricidad, corresponde a la Superintendencia de Electricidad asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. En fecha Seis (6) de Agosto del 2007 fue promulgada la ley 186-07, que modificó el marco normativo de la Ley General de Electricidad relacionado con el fraude eléctrico y situaciones irregulares en torno al suministro de electricidad al Usuario Final.
3. De igual forma, en fecha 30 de Agosto del 2007 fue emitido el Decreto 494-07, que modificó varios artículos del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, en particular su Artículo 80 establece que la SIE tendrá la obligación de definir los procedimientos técnicos necesarios para realizar las verificaciones e inspecciones a los puntos de suministro de Clientes o Usuarios del servicio eléctrico, y fijar la metodología para obtener, recopilar y procesar las evidencias técnicas y peritajes respecto del estado de los suministros.
4. En aras del cumplimiento del mandato legal expresado, la SIE se avocó a la elaboración del **“Reglamento para Revisiones de Suministros y para el Tratamiento de Reclamaciones y Denuncias de Fraude en la Relación Empresas Distribuidoras-Usuarios”**, destinado a normar los aspectos técnicos y operativos, incluyendo la obtención, recopilación y procesamiento de evidencias y elementos diversos, relacionados con:
(a) Las verificaciones practicadas regularmente por las empresas de distribución al suministro del usuario sobre la base de su gestión comercial ordinaria; (b) Las investigaciones a ser desarrolladas por la SIE y la Procuraduría General Adjunta del Sistema Eléctrico (PGASE) en el marco de los operativos para la detección y eliminación del fraude eléctrico; y (c) La canalización de las reclamaciones y denuncias surgidas de las relaciones entre los clientes y usuarios del servicio eléctrico, y las empresas concesionarias del servicio de distribución de electricidad, garantizando a las partes envueltas la protección efectiva de sus derechos e intereses, según lo establece el artículo 30 LGE, sujeto a un criterio de total compromiso y transparencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”

En vista de lo anterior, la Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k del artículo 36 de la ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha Once (11) de Enero del 2008, anexa a la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: EMITIR el denominado “Reglamento para Revisiones de Suministros y para el Tratamiento de Reclamaciones y Denuncias de Fraude en la Relación Empresas Distribuidoras-Usuarios”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma; **ORDENANDO** su implementación con efectividad a partir de la fecha de emisión la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación integral de la presente resolución en la página oficial de la SIE en Internet.

TERCERO: DISPONER la comunicación de la presente resolución a la Procuraduría General de la República y a las empresas concesionarias del servicio de distribución de electricidad.

CUARTO: ORDENAR la publicación del dispositivo de la presente resolución en los principales diarios de circulación nacional, informando al público en general que puede acceder al texto del reglamento en la página oficial de la SIE en Internet.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis días del mes de Enero del año 2008.


FRANCISCO A. MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA TRATAMIENTO RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN RELACIONES EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS

CONTENIDO

CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL

- Sección I. Objeto.
- Sección II. Ámbito.
- Sección III. Terminología.
- Sección IV. Tipos de Usuarios del Servicio de Distribución de Electricidad.
- Sección V. Clasificación de fraudes por tipo de Usuario.
- Sección VI. Sistema de Cuantificación para Irregularidades.
- Sección VII. Compendio de fraudes en acometidas imputables a usuarios con contrato y medidor.
- Sección VIII. Compendio de errores imputables a Empresas Distribuidoras y problemas atribuibles a fallas del equipo de medición.
- Sección IX. Fraudes y Errores imputables a Empresas Distribuidoras Perseguidos por Vía Penal.

CAPITULO II. NORMAS PARA LAS VERIFICACIONES DE SUMINISTRO Y PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLAMACIONES EN LA VIA ADMINISTRATIVA

- Sección I. Reclamaciones en la Vía Administrativa.
- Sección II. Verificación de suministro de usuario regular.
 - Sub-Sección II.A Verificación administrativa de suministro.
 - Sub-Sección II.B Verificación de acometida.
 - Sub-Sección II.C Comprobación de medidor en laboratorio de DIGENOR y conclusión de la verificación.

CAPITULO III. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE FRAUDE ELÉCTRICO PRESENTADAS POR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y USUARIOS EN LA VIA PENAL

- Sección I. Presentación ante la PGASE de las denuncias de fraude eléctrico.
- Sección II. Investigación y resultado de las denuncias de fraude eléctrico.
 - Sub-Sección II.A Pesquisa de suministro por denuncia de fraude eléctrico.
 - Sub-Sección II.B Inspección conjunta de acometida.
 - Sub-Sección II.C Calificación y Conclusión de Casos de Denuncia de Fraude.
 - Sub-Sección II.D Comprobación de medidores en el laboratorio para casos de sospecha de fraude.
 - Sub-Sección II.E Calificación y Conclusión de Casos de Sospecha de Fraude.
- Sección III. Revisión de tasación acta de fraude.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA TRATAMIENTO RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN RELACIONES EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS

CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL

SECCIÓN I OBJETO

Art. 1.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 del Decreto 494-07, el cual introduce el Artículo 58 al RLGE, el presente reglamento tiene por objeto establecer el cuadro normativo y procedimental para: (i) las revisiones de suministros; (ii) el tratamiento de las reclamaciones presentadas por los Clientes o Usuarios Titulares ante las Empresas Distribuidoras; (iii) el tratamiento de las denuncias de fraude eléctrico efectuadas tanto por las Empresas Distribuidoras como por los Clientes o Usuarios Titulares, en el marco de la prestación del servicio eléctrico; (iv) las instancias y autoridades que deberán intervenir en las distintas etapas y procesos tocantes a las reclamaciones y denuncias de fraude.

SECCIÓN II AMBITO

Art. 2.- Vías para el tratamiento de problemas en las relaciones Empresa Distribuidora-Usuario. Existen dos vías para el tratamiento de los problemas surgidos en las relaciones Empresa Distribuidora-Usuario:

- (a) Vía administrativa; y,
- (b) Vía penal.

Art. 3.- Vía Administrativa.- Por esta vía serán tratados sólo los asuntos y reclamaciones que ocurran en las relaciones Empresa Distribuidora-Usuario dentro del marco de: problemas en el servicio, errores imputables a las Empresas Distribuidoras y problemas atribuibles a fallas del equipo de medición; y no podrán ser tratados asuntos de tipo doloso o fraudulento.

Los asuntos y reclamaciones que se tramiten por esta vía serán tratados con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y a los procedimientos establecidos en el Título X del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, y a las normas complementarias emitidas por la SIE, en particular la Resolución SIE-40-2004, así como el presente reglamento.

Art. 4.- Vía penal. Por esta vía serán tratados los asuntos surgidos en las relaciones Empresas Distribuidora-Usuario que contengan aspectos que de acuerdo la Ley vigente sean calificables como fraudulentos, y les serán aplicadas las reglas del derecho procesal penal, y las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones, el Título X del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, y el presente reglamento.

En esta vía, el organismo competente para la persecución de los eventos surgidos y calificables como fraude lo es la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), mientras que la Superintendencia de Electricidad (SIE) constituye el cuerpo técnico de apoyo. La Empresa Distribuidora y el Cliente constituyen partes interesadas.

La SIE y la PGASE poseen las siguientes funciones:

- (i) PGASE es responsable de recibir las denuncias de fraude eléctrico en contra de Usuarios, Empresas Distribuidoras y Empresas Eléctricas;
- (ii) PGASE y SIE de manera conjunta son responsables de la inspección de acometidas donde existan o se presuma que existan condiciones fraudulentas, y del levantamiento de actas de fraude o de las que sean de lugar, según la situación encontrada;
- (iii) PGASE es responsable del sometimiento ante los tribunales del orden penal los expedientes instrumentados relacionados con casos de fraude.

SECCION III TERMINOLOGÍA

Art. 5.- Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones, los términos que aparecen debajo tendrán los significados que se indican.

I.- PARTES Y AUTORIDADES:

Cliente: Es el Cliente o Usuario Titular del servicio, conforme lo define la Ley General de Electricidad.

Ocupante: Es toda persona que se encuentre en un inmueble, a título de propietario, inquilino, en calidad de préstamo, o cualquier otra condición que implique el usufructo del inmueble, por el período que dure su estadía.

Empresa Distribuidora: Empresa beneficiaria de una concesión para explotar obras eléctricas de distribución, cuyo objetivo principal es distribuir y comercializar energía eléctrica a clientes o usuarios de servicio eléctrico público, dentro de su zona de concesión.

PGASE: Es la Procuraduría General Adjunta para el Sector Eléctrico, creada en virtud del Art. 125-4 de la Ley General de Electricidad, No. 125-01 y sus modificaciones, como dependencia especial de la Procuraduría General de la República con competencia en el Sector Eléctrico

SIE: Es la Superintendencia de Electricidad, órgano regulador del sub-sector eléctrico dominicano, creada por la Ley General de Electricidad No. 125-01.

PROTECOM: Es la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad, cuerpo dependiente de la Superintendencia de Electricidad, creada por el Artículo 121 LGE.

DIGENOR: Es la Dirección General de Normas y Sistemas, dependencia de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, la cual se encuentra encargada, en el caso específico del sistema eléctrico, de certificar la calibración de los medidores de energía y potencia para los clientes regulados y no regulados.

II.- TERMINOS TECNICOS:

Acometida: Es el conjunto de elementos comprendidos entre el punto de empalme a la red de la Empresa Distribuidora, al nivel de tensión contratada, y el punto de entrega al Usuario, conjuntamente con los equipos de medición; cuando la medición es directa el punto de entrega está en los bornes de salida del medidor.

Acometida de Usuario Irregular: Acometida de un usuario irregular que se conecta por su cuenta y de manera directa a las redes de una Empresa Distribuidora.

Acometida de usuario regular con medición directa: Comprende los siguientes elementos: (i) cable de alimentación o alimentador; (ii) caja o panel porta-medidor con base interior de baquelita con los terminales de conexión de entrada y salida, y las clavijas porta-medidor; (iii) el medidor; (iv) el sello de laboratorio del medidor; y, (v) el aro de fijación con pestañas de sujeción al medidor; y, (vi) los sellos de seguridad externos.

Acometida de usuario regular con medición indirecta: Comprende los siguientes elementos: (i) el cable de alimentación o alimentador; (ii) los transformadores de medición, de corriente y/o de tensión; (iii) Gabinete de medición con terminales de conexión de entrada, salida de señales de corriente y tensión; (iv) cableado de señales de corriente y/o tensión; (v) el medidor, que cuando es tipo programable

permite fijar internamente el múltiplo resultante de las relaciones de transformación de los transformadores de medición que se utilicen en la acometida, para ajustar las lecturas del medidor; en determinados casos la Empresa Distribuidora opta por fijar el múltiplo interno con un valor igual a uno, y pone el múltiplo de transformación en su sistema de facturación; (vi) el sello de laboratorio del medidor; (vii) el sello de laboratorio del medidor; (viii) el aro de fijación con pestañas de sujeción al medidor; (ix) los sellos de seguridad externos; y, (x) los sellos de los transformadores de medición.

Acometida de usuario regular sin medición: Tipo de acometida utilizado por las Empresas Distribuidoras para entregar el servicio eléctrico a un usuario otorgado mediante contrato, sin la instalación de un medidor.

Acometida en condición normal: Ocurre cuando todos los elementos que componen la acometida, incluyendo el equipo de medición, presentan condiciones dentro de los estándares técnicos y legales establecidos.

Medidor: Es el instrumento electromecánico o electrónico utilizado para registrar el consumo de electricidad de un suministro. En el medidor se distinguen: (i) la cubierta exterior, que generalmente está compuesta de una base de baquelita negra y de una tapa transparente plástica o de cristal; (ii) las partes externas: clavijas de conexión, los "links" (eslabones), y el sello de laboratorio registrado por la correspondiente empresa distribuidora; (iii) las partes internas que realizan la medición; y, (iv) las partes que muestran el registro del consumo de electricidad acumulado.

Medidor Auto-rango: Es un tipo de medidor que puede operar perfectamente dentro un rango de valores de voltajes sin que sea necesario hacer ningún tipo de ajuste; los rangos de voltajes comunes son: 120-480 V, y, 57-415 V.

Link: Es una pieza conductora en forma de eslabón, generalmente colocada externamente en la parte posterior del medidor, y que permite abrir el circuito de la bobina de tensión.

Equipo de medición de acometidas con medición directa: generalmente el equipo de medición está compuesto por: (i) la caja o panel portamedidor; (ii) el medidor; y, (iii) el aro de fijación. Otra alternativa para acometida con medición directa es la del medidor simple que no requiere caja portamedidor ni aro de fijación.

Equipo de medición de acometidas con medición indirecta: el equipo de medición esta compuesto por: (i) los transformadores de medición, de corriente y/o de tensión; (ii) la caja o panel porta-medidor; (iii) cableado de señales de corriente y/o tensión; (iv) el medidor; y, (v) el aro de fijación.

Transformadores de medición: Son transformadores auxiliares utilizados en acometidas con medición indirecta que permiten reducir en determinadas proporciones los valores de corriente y de tensión de la acometida para fines de medición; son de dos tipos: (i) transformadores de potencial, comúnmente denominados como “PT’s”, por las siglas de “*potential transformer*”, de la denominación en inglés; y (ii) transformadores de corriente, comúnmente denominados como “CT’s”, por las siglas de “*current transformer*”, de la denominación en inglés.

Potenciales y fases: Los suministros monofásicos en baja tensión pueden tener: (i) un potencial y un neutro, este es el caso del suministro monofásico a 120 V; o, (ii) dos potenciales y un neutro; este es el caso de suministros monofásicos a 208-120 V, y a 240-120 V; los suministros monofásicos nunca pueden tener “dos fases”, por ello en el presente reglamento para los suministros monofásicos se hará mención únicamente de potenciales, nunca de “fases”.

Los suministros trifásicos siempre tienen tres fases y tres potenciales, pero en el presente reglamento al referirse a suministros trifásicos siempre se hará mención de las “tres fases” pero no se hará mención de los “tres potenciales”. Los voltajes trifásicos estándares de uso en el país son los siguientes: 208-120 V, 240 V; y, 480 V en baja tensión; 34.5 kV, 12.47 kV y 4.16 kV en media tensión.

Sello de seguridad: Elemento de propiedad exclusiva de la Empresa Distribuidora que consiste en una especie de candado no reutilizable que sirve para impedir el acceso a los elementos del equipo de medición, a menos que el sello sea cortado; en caso de una actuación autorizada se corta el sello, y concluida la actuación se instala uno nuevo; en caso de actuación no autorizada la ausencia, suplantación o vejación del sello permitirá presumir que hubo un acceso no autorizado a los elementos protegidos, lo que podría derivar en la existencia de un fraude o una sospecha de fraude.

Sellos externos: Son sellos de seguridad que se instalan en la acometida a los elementos que componen el equipo de medición: caja porta-medidor, caja de transformadores de medición, cajas de conexión, etc.

Sello de laboratorio: Sello de seguridad que se instala al medidor luego de la calibración en laboratorio y que sirve para impedir el acceso a sus partes internas; la ausencia, suplantación o vejación del sello de laboratorio o de las pestañas del aro de fijación se constituye en una sospecha de fraude.

Fallas del equipo de medición: Ocurren cuando cualquiera de los elementos que componen el equipo de medición presenta condiciones fuera de los estándares técnicos establecidos por causas no intencionales.

Normalización de una acometida: Conjunto de acciones llevadas a cabo en una acometida, incluyendo el equipo de medición, con el propósito de corregir cualquier condición encontrada que esté fuera de los estándares técnicos.

III.- TERMINOS COMERCIALES:

Suministro: Se le dan los siguientes significados: 1) Relación suplidor-usuario, en sentido comercial; 2) Entrega de electricidad a un usuario; y 3) Lugar de entrega de la electricidad al usuario.

Suministro de usuario irregular. Suministro en que un usuario está conectado de manera directa a las redes de una Empresa Distribuidora, sin que medie contrato alguno.

Suministro de usuario regular con contrato sin medidor. Suministro a un cliente de la Empresa Distribuidora en el cual ha mediado un contrato firmado entre las partes, basado en una suma mensual fija, y en que no se instala ningún medidor en la acometida para la medición del consumo de electricidad.

Suministro regular con contrato y medidor. Suministro a un cliente de la Empresa Distribuidora en el cual ha mediado un contrato firmado entre las partes, y que tiene medidor instalado en la acometida para la debida medición del consumo de electricidad.

Regularización comercial de un suministro: Conjunto de acciones llevadas a cabo para corregir cualquier condición irregular de tipo comercial de un suministro determinado.

IV.- OTROS:

Irregularidades: Son situaciones que afectan negativamente el suministro de electricidad del usuario o crean menoscabo a los intereses de éste o a los de la Empresa Distribuidora, o a ambos, y que obedecen a: 1) Problemas atribuibles a fallas del equipo de medición no provocados por manipulación alguna; 2) Errores imputables a las Empresas Distribuidoras, ya sean de índole técnico o comercial; 3) Situaciones de tipo doloso designadas en la Ley como fraude eléctrico.

Fraude: Se designan como “fraudes” las irregularidades intencionales imputables a los usuarios o las Empresas Distribuidoras, tanto aquéllas que son señaladas de manera expresa por la ley como tales, como aquéllas manipulaciones intencionales en acometidas y equipos de medición que permitan una sustracción de energía por cualesquiera medios, con la voluntad ilícita de consumirla sin efectuar el pago de la misma.

Sospecha de Fraude: Cualquier condición presentada por el medidor que haga sospechar la existencia de un fraude en su interior, el cual no se evidencia a simple sino que requiere ser constado en laboratorio.

SECCION IV TIPOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Art. 6.- Tipos de usuarios del servicio de distribución de electricidad.

A continuación se enumeran y definen los diferentes tipos de usuarios que pueden encontrarse en el servicio de distribución de electricidad:

6.1 Usuario regular con contrato y medidor. Usuario que tiene suscrito un contrato con la Empresa Distribuidora y que tiene medidor instalado en su acometida, el cual permite medir la electricidad que demanda.

6.2 Usuario regular con contrato sin medidor. Usuario que tiene suscrito un contrato con la Empresa Distribuidora, pero la prestación y valoración de la electricidad demandada se basa en el pago de una suma fija mensual.

6.3 Usuario irregular. De acuerdo al Art. 421 RLGE y sus modificaciones: “Son Usuarios Irregulares del Suministro de Energía Eléctrica todas aquellas personas físicas o jurídicas, que acreditando titularidad o no del inmueble o instalación no han celebrado contrato con la Empresa Distribuidora o con la anterior prestataria, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y usufructúan, a sabiendas de lo anterior, el servicio en forma gratuita”.

SECCION V CLASIFICACIÓN DE FRAUDES POR TIPO DE USUARIO

Art. 7.- A continuación se enumeran y definen las clases de fraudes que pueden ser cometidos por cada tipo de usuario.

7.1 Fraude en caso de Usuarios Irregulares. La detección de un usuario irregular encierra en sí misma la existencia de un fraude en contra de la Empresa Distribuidora.

La condición de usuario irregular viene definida por los siguientes elementos:

a) Conexión a la red de la Empresa Distribuidora que permite el consumo de electricidad por parte del usuario.

b) Inexistencia de relación contractual alguna entre el Usuario y la Empresa Distribuidora. La existencia de relación contractual es demostrable a través de: un contrato de suministro vigente, facturas, o mediante el registro correspondiente en la base de datos de la Empresa Distribuidora que acredite al usuario como cliente de la misma.

Para fines de cuantificación de este fraude es de tipo general, por lo que se deberá se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

El procedimiento a seguir para la detección y levantamiento de situaciones fraudulentas en todo caso de usuario irregular será tratado en el Capítulo III del presente Reglamento.

7.2 Fraudes en caso de usuarios regulares con contrato sin medidor. En el caso de suministros de usuarios regulares con contrato sin medidor, constituye un fraude la reconexión del servicio por parte del usuario a través de sus propios medios, en las situaciones en que la Empresa Distribuidora ha suspendido previamente el servicio por falta de pago o por cualquier otra razón justificada. Este fraude está caracterizado por los siguientes elementos:

a) Constatación de falta de pago de una (1) ó más facturas mensuales, o cualquier otra causa establecida en la normativa vigente que acarree la suspensión del servicio.

b) Constatación de que la Empresa Distribuidora había ejecutado efectivamente la desconexión o corte del suministro; esto puede ser comprobado a través de una constancia de desconexión que haya sido entregada al titular del suministro o a su representante; o a través de la existencia en el sistema comercial de la Empresa Distribuidora de registro de desconexión física efectivamente ejecutada.

c) Constatación de la reconexión del suministro.

En vista de que el contrato entre la Empresa Distribuidora y el Usuario se basa en el pago de una cuota fija mensual, para la recuperación de este tipo de fraude el usuario estará obligado a pagar las facturas mensuales pendientes.

El procedimiento a seguir para la detección y levantamiento de situaciones de fraude en todos los casos de usuarios regulares con contrato sin medidor, con servicio suspendido físicamente y reconectados por sus propios medios será tratado en el Capítulo III del presente Reglamento.

7.3 Situaciones fraudulentas en caso Usuarios regulares con contrato y medidor. En el caso de Usuarios Regulares con Contrato y Medidor se pueden presentar los casos de fraude, descritos en la Sección VI. El procedimiento a seguir para la detección y levantamiento de fraudes en todos los casos de usuarios

regulares con contrato y medidor será tratado en el Capítulo III del presente Reglamento.

SECCIÓN VII

SISTEMA DE CUANTIFICACION PARA ERRORES IMPUTABLES A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, FALLAS DEL EQUIPO DE MEDICION, Y FRAUDES

Art. 8.- La “**Tabla Homologada de Consumos**”, emitida por la SIE, a los fines de cuantificar y valorar la energía y la potencia no facturada a un suministro producto de una irregularidad, establece cuatro tipos de irregularidades, junto con cuatro métodos de tasación según se indica a continuación:

- (i) Fraude Tipo General: Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas al Suministro;
- (ii) Irregularidad Tipo Fraccionario: Método de Tasación basado en Consumos Históricos del Suministro;
- (iii) Irregularidad Tipo Medidor Quemado: Método de Tasación basado en la Última o la Próxima Factura en base a Lectura Real; y,
- (iv) Fraude Tipo Cargas Específicas Directas: Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas Específicas Directas.

De conformidad con lo anterior, para cada una de las irregularidades que se presentan en las Secciones VII y VIII del presente reglamento se establece el tipo de irregularidad para fines de cuantificación así como el método de tasación correspondiente; además, cada irregularidad está identificada con el Número de Referencia asignado en la “**Tabla Homologada de Consumos**”. En el Anexo A.1 se presenta un resumen tabulado con todas las irregularidades que se han presentado en el compendio antes expuesto, ordenadas en dos cuadros:

- A) Irregularidades comprobadas en la acometida; y,
- B) Irregularidades comprobadas en el laboratorio.

Dichos cuadros tienen el siguiente contenido:

- i) Columna #1: Número de referencia;
- ii) Columna #2: Letra de referencia (A, B, C, etc.), para aquellos casos que tienen variantes;
- iii) Columna #3: Descripción de la irregularidad o de la variante;
- iv) Columnas #4, 5, 6 y 7: Indicación del tipo de irregularidad: tipo general, tipo fraccionario, tipo medidor quemado y tipo cargas específicas directas;

v) Columna #8: Casos en que es posible obtener la lectura acumulada en el medidor y con ello la electricidad realmente consumida.

SECCION VIII COMPENDIO DE FRAUDES Y SITUACIONES DE SOSPECHA DE FRAUDE IMPUTABLES A USUARIOS REGULARES CON CONTRATO Y MEDIDOR

Art. 9.- En esta sección se tratarán los siguientes temas:

(a) Fraudes que pueden evidenciarse en los elementos de la acometida incluyendo la parte externa del medidor y en la vivienda o local; serán tratados en el Artículo 9, dentro de la presente sección;

(b) Condiciones del estado de la acometida y del equipo de medición que pueden dar lugar a “sospecha de fraude”, y que requieren la consiguiente remisión del medidor al laboratorio para su debida comprobación; esto será tratado en el Artículo 12, dentro de la presente sección;

(c) Fraudes en los elementos internos del medidor, comprobables en el laboratorio; serán tratados en los Artículos 14, 15, 16 y 17 dentro de la presente sección.

Art. 10.- Fraudes en la Acometida incluyendo la parte exterior del equipo de medición y en la vivienda o local.

El siguiente es un listado de situaciones que pueden ser encontradas tanto en la acometida, incluyendo la parte exterior del equipo de medición, así como en la vivienda o local en general, susceptibles de ser calificadas como Fraudes-Imputables-al-Usuario; para cada fraude mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

10.1 Fraude por líneas directas que alimentan cargas específicas [#01]: Ocurre cuando se encuentra cualquier conexión hecha en el alimentador de la acometida o en cualquier otro punto de la red de la Empresa Distribuidora, y que alimenta cargas específicas en la vivienda o local, pero sin pasar por el medidor. La sustracción puede ser completa o parcial, dependiendo de si se sustraen todos o sólo algunos de los potenciales o fases que alimentan las cargas específicas directas; para cometer este fraude no hay que tocar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

La tasación de los casos de cargas específicas directas se hará por el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas Específicas Directas; el consumo de las cargas se multiplicará por el factor de ajuste que corresponda a la fracción sustraída según se indica a continuación:

A) CASOS CON SUSTRACCIÓN COMPLETA:

- (1) Cargas monofásicas a 120 V con línea directa en el único potencial: Sustracción del cien por ciento (100%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 1.0.**
- (2) Cargas monofásicas a 240 V con líneas directas en los dos potenciales: Sustracción del cien por ciento (50%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 1.0.**
- (3) Cargas trifásicas a cualquier voltaje con líneas directas en las tres fases: Sustracción del cien por ciento (50%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 1.0.**

B) CASOS CON SUSTRACCIÓN PARCIAL:

- (1) Cargas monofásicas a 240 V con línea directa en uno de los dos potenciales: Sustracción del cincuenta por ciento (50%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 0.5.**
- (2) Cargas trifásicas a cualquier voltaje, con línea directa en una de las tres fases: Sustracción del treinta y tres por ciento (33%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 0.33.**
- (3) Cargas trifásicas a cualquier voltaje, con líneas directas en dos de las tres fases: Sustracción del sesenta y seis por ciento (66%) del consumo de las cargas; **FACTOR = 0.66.**

10.2 Fraude por líneas directas o desvíos de corriente en la acometida y que afectan el suministro [#02]: Ocurre cuando en la acometida se encuentra algún tipo de conexión que desvía la corriente demandada por el suministro para que no pase por el medidor; la sustracción puede involucrar todos o sólo algunos de los potenciales o fases; generalmente hay violación de los sellos externos.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con una línea directa o un desvío de corriente en el único potencial;

(2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con líneas directas o desvíos de corriente en los dos potenciales;

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con líneas directas o desvíos de corriente en las tres (3) fases.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con una línea directa o un desvío de corriente en uno cualquiera de los dos potenciales: sustracción de un cincuenta por ciento (50%); el consumo corregido será igual a 2.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 2.0.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con una línea directa o un desvío de corriente en una cualquiera de las tres fases; sustracción de un treinta y tres por ciento (33%); el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con líneas directas o desvíos de corriente en dos (2) cualesquiera de las tres fases: sustracción de un sesenta y seis por ciento (66%); el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

10.3 Fraude por base porta-medidor con puentes entre terminales de entrada y de salida [#03]: Ocurre cuando en la acometida se encuentra una conexión a través de un alambre, lámina o cualquier material conductor entre un borne de entrada y un borne salida de la base del medidor, a veces oculto dentro de la baquelita, lo cual impide que la corriente consumida por la carga circule a través del medidor; la sustracción involucrar todos o sólo algunos de los potenciales o fases; para cometer este fraude generalmente hay violación de los sellos externos. Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con un puente en el único potencial;

(2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con puentes en los dos potenciales;

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con puentes en las tres (3) fases.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con un puente en uno cualquiera de los dos potenciales: Sustracción de un cincuenta por ciento (50%); el consumo corregido será igual a 2.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 2.0.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con un puente en una (1) cualquiera de las tres fases: Sustracción de un treinta y tres por ciento (33%); el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con puentes en dos (2) cualesquiera de las tres fases: Sustracción de un sesenta y seis por ciento (66%); el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

10.4 Fraude en acometidas con medición indirecta por transformadores de corriente con conexiones manipuladas [#04]: Ocurre cuando en una acometida con medición indirecta se encuentran los transformadores de corriente con las conexiones manipuladas para provocar un sub-registro de la electricidad consumida; para cometer este fraude generalmente hay violación de los sellos externos de los transformadores de medición.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con la señal de corriente de cualquiera de los potenciales abierta;

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con las señales de las corrientes de las tres (3) fases abiertas.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro trifásico a cualquier voltaje, medidor con la señal de corriente de una cualquiera de las fases abierta: Sustracción de una fase; el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje, medidor con dos señales de corriente de cualesquiera de las fases abiertas: Sustracción de dos fases: el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

10.5 Fraude en acometidas con medición indirecta por transformadores de potencial con conexiones manipuladas [#05]: Ocurre cuando en una acometida

con medición indirecta se encuentran los transformadores de potencial con las conexiones manipuladas para provocar un sub-registro de la electricidad consumida; para cometer este fraude generalmente hay violación de los sellos externos de los transformadores de medición.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con la señal de voltaje de cualquiera de los potenciales abierta;

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje: (i) con la señal de voltaje de la fase #1 abierta; ó, (ii) con las señales de voltaje de las fases #1 y #2 abiertas; ó, (iii) con las señales de voltaje de las fases #1 y 3 abiertas; ó, (iv) con las señales de voltaje de las fases #1, 2 y 3 abiertas.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje, medidor con la señal de voltaje de la fase #2 abierta; ó, (ii) con la señal de voltaje de la fase #3 abierta: Sustracción de una fase; el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(4) Suministro trifásico a cualquier voltaje con las señales de voltaje de las fases #2 y #3 abiertas: Sustracción de dos fases: el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

10.6 Fraude por Medidor con links abiertos [#06]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o varios “links” o eslabones de conexión retirados o abiertos, lo cual desconecta la(s) bobina(s) de tensión interna(s) del medidor y altera o anula el registro de la electricidad consumida; la sustracción puede involucrar todos o sólo algunos de los potenciales o fases; generalmente hay violación del sello externo pero no del sello de laboratorio, ni de las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con un link abierto en el único potencial.

(2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con: (i) el link del potencial #1 abierto; ó, (ii) los links de los potenciales #1 y #2 abiertos.

(4) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con: (i) link de la fase #1 abierto; ó, (ii) links de las fases #1 y #2 abiertos; ó, (iii) links de las fases #1 y #3 abiertos; ó, (iv) links de las fases #1, 2 y 3 abiertos.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro trifásico a cualquier voltaje, medidor con: (i) línea directa o desvío de corriente en el potencial #2; ó, (ii) línea directa o desvío de corriente en el potencial #3; sustracción de un potencial; el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje con los links de las fases #2 y #3 abiertos; sustracción de dos fases: el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

10.7 Fraude en acometidas con medición indirecta por sustitución fraudulenta de los transformadores de medición [#07]: Ocurre cuando en una acometida con medición indirecta se encuentra algunos o todos los transformadores de medición sustituidos fraudulentamente para alterar las relaciones de transformación y provocar un sub-registro de la electricidad consumida; para cometer este fraude generalmente hay violación de los sellos externos de los transformadores de medición.

Para fines de cuantificación este fraude es Tipo fraccionario; se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Consumos Históricos, el factor de ajuste a aplicar deberá ser determinado mediante el siguiente procedimiento:

1) Al hacer el levantamiento del fraude en la acometida anotar para cada potencial o fase la relación de transformación del transformador de medición instalado;

2) Anotar las relaciones de transformación correctas para los transformadores de medición;

3) Calcular para cada uno de los potenciales o fases que tenga el suministro, el factor de sustracción (**FS**) que resulte del cociente: **[RELACIÓN TRANSFORMACIÓN INCORRECTA/RELACIÓN TRANSFORMACIÓN CORRECTA]**; en caso de que alguno de los transformadores tenga la relación de transformación correcta, le corresponderá un factor de ajuste de valor uno;

4) Determinar el factor de ajuste global para la acometida, de la siguiente manera:

a) Suministros monofásicos a 240 V: **FACTOR AJUSTE = 0.5 (FS1) + 0.5 (FS2);**

b) Suministros trifásicos: **FACTOR AJUSTE = 0.33 (FS1) + 0.33 (FS2) + 0.33 (FS3).**

10.8 Fraude en suministro trifásico por desconexión de la fase #1 para apagar el medidor [#08]: Ocurre en acometidas trifásicas en los siguientes casos: (a) Cuando se encuentra abierto el desconectivo de media tensión o “cut out” correspondiente a la fase #1 del medidor; o, (b) Cuando se encuentra desconectada o interrumpida la señal de la fase #1, entre el transformador de potencial (PT) y el medidor; (c) Cuando se encuentra desconectado el link de la fase #1 del medidor. En todos los casos, el medidor se apaga y no registra el consumo, aunque permite el paso de la electricidad al suministro; para cometer este fraude generalmente no hay que tocar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.9 Fraude por resistencia conectada en serie en algunos de los potenciales o fases del alimentador de la acometida [#09]: Ocurre cuando el alimentador de la acometida es encontrado con cualquier conductor de los potenciales o fases cortado o interrumpido y con una resistencia conectada en serie; esto provoca que la tensión que llega al medidor sea muy inferior a la tensión nominal, dando lugar a un sub-registro del consumo de electricidad, que resulta imposible de determinar; para cometer este fraude no hay que tocar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.10 Fraude medidor a 208-120 V por cable neutro cortado o interrumpido [#10]: Ocurre cuando en acometidas monofásicas o trifásicas a 208-120 V se encuentra la conexión del cable neutro del medidor cortada o interrumpida, lo cual permite el paso de la electricidad pero no se registra el consumo en el medidor; generalmente hay violación del sello externo y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.11 Fraude por medidor auto-rango con el cable neutro del medidor cortado o interrumpido [#11]: Ocurre cuando en acometidas con medidor auto-rango se encuentra la conexión del cable neutro del medidor cortada o interrumpida, lo cual permite el paso de la electricidad pero no se registra el consumo en el medidor; generalmente hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.12 Fraude por Medidor Electrónico Tipo Ciclo-métrico con borrado de lectura de por campo magnético externo [#12]: Ocurre cuando fraudulentamente se aplica un campo electromagnético externo a un medidor electrónico tipo ciclo-métrico, con el propósito de hacer retroceder el registro y así disminuir la cantidad real acumulada en el medidor del consumo de electricidad; para ejecutar este fraude no se requiere tocar los sellos del medidor ni las pestañas del aro de fijación; por ello este fraude tiene que ser perseguido y comprobado a través de procedimientos de inteligencia con la participación de la PGASE y la SIE, con seguimientos periódicos a las lecturas del medidor, tomando evidencias fotográficas se demuestren los retrocesos en las lecturas del medidor; en comprobación de laboratorio será factible encontrar dislocamientos en los mecanismos del medidor, esto aportaría una evidencia adicional al caso en cuestión.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.13 Fraude por Medidor Electrónico Digital Programable con data editada [#13]: Ocurre cuando se comprueban alteraciones fraudulentas en los registros de la data de consumo, el medidor toma esta data de manera continua y la almacena en sus memorias electrónicas; generalmente para la ejecución de este tipo de fraude se requiere la utilización de un computador portátil habilitado con el software para acceder y modificar los registros de las memorias electrónicas del medidor; para ejecutar este fraude no se requiere tocar ninguno de los sellos del medidor ni las pestañas del aro de fijación; por ello este fraude tiene que ser perseguido y comprobado a través de procedimientos de inteligencia, con la participación de la PGASE y la SIE, que conduzcan a la captura de los ejecutores materiales. En comprobación del medidor en laboratorio será factible encontrar constancias de las alteraciones de los registros electrónicos de la data de consumo, esto aportaría una evidencia adicional al caso en cuestión.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.14 Fraude con medidor que no pertenece a la Empresa Distribuidora y utilizado como camuflaje [#14]: Ocurre cuando en la acometida se detecta un medidor que no pertenece a la Empresa Distribuidora y que es utilizado para hacer aparentar que el suministro están en condición normal; al detectarse este fraude no podrán encontrarse sellos legítimos.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.15 Fraude por línea directa desde otro circuito de la Empresa Distribuidora que alimenta el suministro en un punto posterior al medidor[#15]: Ocurre cuando en la acometida se encuentra una segunda línea desde otro circuito de la Empresa Distribuidora conectada en un punto posterior al medidor, generalmente se utiliza un interruptor doble tiro manual o automático que permite conmutar entre los dos circuitos; la ejecución de este fraude no requiere tocar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

10.16 Fraude con línea directa desde otra Empresa Distribuidora alimentada en un punto posterior al medidor [#16]: Ocurre cuando en el suministro, además de la alimentación regular desde la red de la Empresa Distribuidora con la cual el usuario ha suscrito el contrato de suministro, se encuentra una segunda línea que se alimenta desde otra Empresa Distribuidora y conectada al suministro en un punto posterior al medidor; la ejecución de este fraude no requiere violar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

Para fines de cuantificación de este fraude se deberá proceder de la siguiente manera: (i) tratar el caso como fraude tipo general, y aplicar el método de levantamiento de carga al suministro; (ii) calcular los consumos corregidos y los cargos monetarios correspondientes; (iii) para cada mes de recuperación: restar los cargos monetarios de los consumos corregidos y los montos históricos facturados por la Empresa Distribuidora contratada; (iv) sumar las diferencias del paso anterior; y, (v) los totales resultantes constituirán los montos a recuperar, los cuales serán a favor de la Empresa Distribuidora no contratada. Excepcionalmente podrán presentarse casos en que no haya líneas directas para todos los potenciales o fases que tenga el suministro, lo cual deberá tomarse en consideración para hacer la tasación).

10.17 Fraude por línea directa desde otra Empresa Distribuidora alimentado el suministro en un punto anterior al medidor [#17]: Ocurre cuando en el suministro, además de la alimentación regular desde la red de la Empresa Distribuidora con la cual el usuario ha suscrito el contrato de suministro, se encuentra una segunda línea que se alimenta desde otra Empresa Distribuidora y conectada a suministro en un punto anterior al medidor; la ejecución de este fraude no requiere violar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

Para procesar este fraude se procederá de la siguiente manera: la Empresa Distribuidora no contratada someterá a través de la PGASE la demanda que considere de lugar en contra del usuario, por los perjuicios causados por la conexión ilegal a sus redes.

Art. 11.- Situaciones especiales que deberán calificarse de acuerdo a los elementos particulares que se presenten y QUE PUEDEN SER FRAUDE DEL USUARIO O ERROR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y QUE DEBEN SER DECIDIDA EN LA ACOMETIDA.

11.1 Irregularidad por Medidor perteneciente a la Empresa Distribuidora pero que no aparece registrado en su sistema de información comercial [#26 ó #27]: Ocurre cuando en la acometida se detecta un medidor que no aparece registrado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora; esta situación puede deberse a un fraude o a un error imputable a la Empresa Distribuidora; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; la Empresa Distribuidora deberá aportar toda la información de tipo comercial vinculada al suministro y al equipo de medición; la brigada actuante deberá hacer la investigación de lugar y calificar el caso en función de los elementos encontrados en la acometida y de las pruebas documentales aportadas por la Empresa Distribuidora.

Para fines de cuantificación:

- Fraude-Imputable-al-Usuario: tipo general; se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro; o,
- Error-Imputable-Empresa-Distribuidora: tipo medidor quemado; se deberá utilizar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

11.2 Irregularidad por Medidor perteneciente a la Empresa Distribuidora pero deslocalizado [#28 ó #29]: Ocurre cuando en una acometida se detecta un medidor perteneciente a la Empresa Distribuidora pero que figura asignado a otro suministro; esta situación puede deberse a un fraude o a un error imputable a la Empresa Distribuidora; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; la Empresa Distribuidora deberá aportar toda la información de tipo comercial vinculada al suministro y al equipo de medición; la brigada actuante deberá hacer la investigación de lugar y calificar el caso en función de los elementos encontrados en la acometida y de las pruebas documentales aportadas por la Empresa Distribuidora.

Para fines de cuantificación:

- Fraude-Imputable-al-Usuario: tipo general, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro; o,

- Error-Imputable-Empresa-Distribuidora: tipo medidor quemado, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

Art. 12. Situaciones excepcionales que pueden presentarse en suministros de usuarios regulares con contrato y medidor pero que no implican fraude en contra de la Empresa Distribuidora. A continuación se presenta una lista, la cual no tiene carácter limitativo, de situaciones excepcionales que pueden encontrarse en suministros de usuarios regulares con contrato y medidor, y en las cuales no hay fraude en contra de la Empresa Distribuidora.

12.1 Línea desde otro circuito de la Empresa Distribuidora que alimenta el suministro en un punto anterior al medidor: Ocurre cuando en la acometida se encuentra una segunda línea desde otro circuito de la Empresa Distribuidora conectada en un punto anterior al medidor, generalmente se utiliza un interruptor doble tiro manual o automático que permite conmutar entre los dos circuitos; la ejecución de este fraude no requiere tocar el sello externo, ni el sello de laboratorio, ni las pestañas del aro de fijación.

En casos de este tipo no hay hurto de electricidad, pero la Empresa Distribuidora deberá normalizar la acometida y tendrá derecho a cobrar el cargo por normalización aprobado por la SIE.

12.2 Suministro a terceros desde un suministro de un usuario regular: Ocurre cuando se encuentra que desde un suministro de un usuario regular se alimenta, con el consentimiento del titular, a un tercero que no tiene contrato con la Empresa Distribuidora o que tiene el servicio suspendido.

En casos de este tipo la Empresa Distribuidora podrá proceder de acuerdo al Artículo 438 RLGE.

12.3 Conexión ilícita de terceros a un suministro de un usuario regular: Ocurre cuando un tercero se conecta fraudulentamente a un suministro regular, en un punto posterior al medidor, sin el consentimiento del titular de dicho suministro.

Esta situación no conlleva hurto en contra de la Empresa Distribuidora; no obstante implica un fraude en contra del usuario titular del suministro, el cual tendrá derecho a perseguir dicho fraude por las vías legales pertinentes.

Art. 13.- Condiciones generales del estado de la acometida y del equipo de medición que pueden dar lugar a “sospecha de fraude”.

El estado de sospecha de fraude requiere que se retire el equipo de medición de la acometida y se remita al laboratorio de DIGENOR para su comprobación, cumpliendo con los procedimientos que se establecen en el Capítulo III, Sub-Sección II.C, del presente Reglamento.

A continuación se presenta un listado no limitativo de condiciones que pueden ser encontradas en el equipo de medición y acometida, que pueden dar lugar a sospecha de fraude:

13.1 Sello externo ausente, falso, alterado, violado.

13.2 Pestañas del aro de fijación manipuladas.

13.3 Sello de laboratorio ausente, falso, violado.

13.4 Perforaciones, roturas o señales de manipulación en el cuerpo o en la cubierta del medidor.

13.5 Perforaciones hechas a la caja porta-medidor, generalmente por el lado de atrás, con posibles daños a componentes internos de medidor, especialmente las bobinas de corriente o CT's del medidor.

13.6 Daños o alteraciones en los componentes internos del medidor, visibles a través de la cubierta transparente: tales como disco giratorio doblado, disco giratorio paralizado con carga, eje del disco cortado, pantalla digital rota o apagada, medidor chamuscado, medidor con olor a quemado.

13.7 En el caso de acometidas con medición indirecta: transformadores de medición, cajas de conexiones u otros componentes con cualquiera de los siguientes indicios: sellos ausentes, falsos o violados, partes rotas, manipuladas, perforadas o quemadas.

Art. 14.- Fraudes en el interior del medidor detectables por comprobación en laboratorio:

En el presente artículo se enumeran y describen, con alcance no limitativo, los fraudes que pueden ser encontrados en el interior del medidor, mediante la debida comprobación en laboratorio.

Dependiendo de la tecnología empleada para la medición del consumo de electricidad, los medidores pueden ser de tres tipos:

(i) Electromecánico o de agujas: los fraudes posibles para este tipo de medidor serán tratados en el Artículo 15;

(ii) Electrónico ciclo-métrico: los fraudes posibles para este tipo de medidor serán tratados en el Artículo 16; y,

(iii) Electrónico digital: los fraudes posibles para este tipo de medidor serán tratados en el Artículo 17.

Art. 15.- Fraudes en el interior del medidor electromecánico.

El siguiente es un listado no limitativo de situaciones que pueden ser encontradas en la parte interior del medidor electromecánico, susceptibles de ser calificadas como fraudes imputables al usuario; para cada fraude mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

15.1 Fraude por medidor con puentes internos [EM-01]: Ocurre cuando se encuentran puentes que desvían una o varias de las corrientes internas de los potenciales o fases del medidor, lo cual impide que el consumo de electricidad sea debidamente registrado por el medidor; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

- (1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con un puente en el único potencial;
- (2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con puentes en los dos potenciales;
- (3) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con puentes en las tres fases.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con un puente en uno cualquiera de los dos potenciales: Sustracción de un cincuenta por ciento (50%); el consumo corregido será igual a 2.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 2.0.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con un puente en una (1) cualquiera de las tres fases: Sustracción de un treinta y tres por ciento (33%); el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con puentes en dos (2) cualesquiera de las tres fases: Sustracción de un sesenta y seis por ciento (66%); el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

15.2 Fraude por medidor a 208-120 V línea interna del neutro desconectada en medidor [EM-02]: Ocurre cuando se encuentra un medidor a 208-120 V con la conexión interna del cable neutro desconectada o interrumpida, lo cual permite que la electricidad pase a través del medidor pero no se registra el consumo; para

cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.3 Fraude por medidor con agujas manipuladas manipulación [EM-03]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con las agujas fuera de sus posiciones correlativas correctas, resultado de haber sido destapado y manipulado intencionalmente para rebajar el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.4 Fraude por medidor con eje del disco giratorio cortado [EM-04]: Ocurre cuando se encuentra el eje del disco giratorio del medidor cortado intencionalmente, lo cual provoca que el medidor quede paralizado y no se registre nada del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.5 Fraude por medidor con eje del disco giratorio extraído [EM-05]: Ocurre cuando se encuentra el medidor con el disco giratorio extraído, lo cual provoca que el medidor quede detenido y no se registre nada del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.6 Fraude por medidor con placa de identificación cambiada [EM-06]: Ocurre cuando se encuentra un medidor con la placa de identificación sustituida por otra, por lo que los datos revisados en el suministro no se correspondan con los registrados en el sistema comercial de la Empresa Distribuidora para el suministro analizado; esto disloca la facturación del suministro; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.7 Fraude por medidor con engranajes extraídos o inutilizados [EM-07]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o varios engranajes extraídos o inutilizados, esto anula el avance de los mecanismos y el medidor se paraliza y no registra nada del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.8 Fraude por medidor con engranajes cambiados [EM-08]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o varios de los engranajes sustituidos, lo cual reduce el avance de los mecanismos y hace disminuir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

15.9 Fraude por medidor con engranajes con dientes anulados [EM-09]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o varios engranajes con varios dientes limados o cortados, esto reduce el avance de los mecanismos y hace disminuir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo fraccionario; para la tasación se deberá: utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

15.10 Fraude por medidor con cualquiera de los engranajes manipulados [EM-10]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado con cualquiera de los engranajes sobre-apretado o excesivamente aflojado; esto puede bloquear el medidor e impedir el registro, o puede reducir el avance de los mecanismos y hacer disminuir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor; el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

- (a) Disco bloqueado; o,
- (b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;

- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

15.11 Fraude por medidor con disco giratorio doblado [EM-11]: Ocurre cuando se encuentra el disco giratorio del medidor deformado intencionalmente para trabarlo o hacerlo girar forzosamente, y con ello anular o disminuir la medición real del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor. Al comprobar el medidor en el laboratorio el mismo puede quedar totalmente frenado o puede presentar una movilidad mínima a partir de un determinado nivel de carga; el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

- (a) Disco bloqueado; o,
- (b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;
- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

15.12 Fraude por medidor con cojinetes o pivotes del eje del disco giratorio manipulados [EM-12]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o ambos de los cojinetes o pivotes que sostienen el eje del disco giratorio manipulados; esto puede impedir el giro del disco e impedir el registro del consumo, o puede disminuir el giro del disco y hacer disminuir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor; el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

- (a) Disco bloqueado; o,
- (b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;

- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

15.13 Fraude por medidor inservible por daño mecánico [FR/FA-01 ó FR/FA-02]: Ocurre cuando el medidor es encontrado averiado por golpes y en condición inservible, sin poderse visualizar la lectura u obtenerla por algún otro medio; esta situación podría ser accidental o intencional; la condición del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación podrían aportar algún indicio en casos de este tipo; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren: (a) Cuando los indicios y evidencias indiquen que el daño fue intencional, el caso deberá ser calificado como fraude; (b) Cuando los indicios y evidencias indiquen que el daño fue accidental, el caso deberá ser calificado como falla del equipo de medición; se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 19.7.

Para fines de cuantificación en caso de que haya fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

15.14 Fraude por medidor frenado por sustancias viscosas, adhesivas, líquidas, corrosivas o por partículas extrañas [FR/FA-03 ó FR/FA-04]: Ocurre cuando un medidor es encontrado con cualquier sustancia viscosa, adhesiva, líquida o corrosiva o cualquier partícula extraña en su interior, esto frena los mecanismos del medidor y hace disminuir el registro del consumo de electricidad; esta situación podría ser accidental o intencional; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; cada caso deberá ser decidido de manera particular en base a los indicios y evidencias que se encuentren: (a) si los indicios y evidencias indican que hubo intención, el caso deberá ser calificado como fraude; (b) si los indicios y evidencias indican que no hubo intención, el caso deberá ser calificado como falla del equipo de medición, y se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 19.8.

Ya sea que se trate de un fraude o de una falla del equipo de medición, el medidor deberá ser remitido y comprobado en laboratorio, el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

- (a) Disco bloqueado; o,
- (b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;

- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

Art. 16.- Fraudes en el interior del medidor electrónico ciclo-métrico.

El siguiente es un listado no limitativo de situaciones que pueden ser encontradas en la parte interior del medidor electrónico ciclo-métrico, susceptible de ser calificadas como fraudes imputables al usuario; para cada fraude mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

16.1 Fraude por medidor con puentes internos o con bobinas de corriente o CT's perforados, abiertos, o interrumpidos [CM-01]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con: (i) puentes internos, o, (ii) con una o varias bobinas de corriente o CT's perforados, abiertos o interrumpidos eléctricamente; cualquiera de estas condiciones impide el debido registro de la electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con puente interno, o con la bobina o CT abierto, en el único potencial abierto;

(2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con puentes, o con bobinas o CT's abiertos, en los dos potenciales;

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con puentes, o con bobinas o CT's abiertos, en las tres fases.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con puente, o con la bobina o CT abierto, en uno cualquiera de los potenciales: sustracción de un cincuenta por ciento (50%); el consumo corregido será igual a 2.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 2.0.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con puentes, o con bobina o CT abierto, en una cualquiera de las tres fases; sustracción de un treinta y tres por

ciento (33%): el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con puentes, o con bobinas o CT's abiertos, en dos cualesquiera de las tres fases; sustracción de un treinta y tres por ciento (66%): el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

16.2 Fraude por medidor a 208-120 V con línea interna del neutro desconectada [CM-02]:

Ocurre cuando se encuentra un medidor a 208-120 V con la conexión interior del cable neutro desconectada o interrumpida intencionalmente, lo cual permite que pase la electricidad, pero anula el registro del consumo; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

16.3 Fraude por medidor con placa de identificación cambiada [CM-03]:

Ocurre cuando se encuentra el medidor con la placa de identificación sustituida por otra, por lo que los datos revisados en el suministro no se corresponden con los registrados en el sistema comercial de la Empresa Distribuidora para el suministro analizado, esto disloca la facturación del suministro; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

16.4 Fraude o fraude fallido por medidor con cubierta transparente lijada, quemada o pintada para impedir la visibilidad de la lectura [CM-04]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado con la cubierta plástica transparente lijada o quemada intencionalmente para impedir la visibilidad y así ocultar la lectura e impedir la correcta facturación del consumo de electricidad del suministro; en casos de este tipo generalmente los sellos del medidor y el aro de fijación se encuentran intactos; al comprobar el medidor en el laboratorio pueden ocurrir dos resultados:

- (a) Que se pueda recuperar el consumo acumulado en el medidor, y el caso se convertirá en un fraude fallido, pues se podrá determinar exactamente el monto de los consumos no facturados al suministro; o,
- (b) Que no se pueda recuperar el consumo acumulado en el medidor, y el caso será un fraude.

Para fines de cuantificación cuando hay fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

16.5 Fraude por medidor con láminas del núcleo deformadas [CM-01]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con las láminas del núcleo de la bobina de alguno de los CT's deformadas intencionalmente, lo cual provoca lecturas erróneas y hace reducir el registro de la electricidad consumida; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación esta falla del equipo de medición es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

16.6 Fraude por medidor con engranajes extraídos o inutilizados [CM-06]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con uno o varios engranajes extraídos o con algún engranaje con dientes limados o cortados, lo cual provoca que el medidor quede paralizado, y por tanto no se registre nada del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

16.7 Fraude por medidor con dientes de engranajes anulados [CM-07]: Ocurre cuando el medidor se encuentra con alguno de los engranajes con dientes limados o cortados para así disminuir el avance de los mecanismos y con ello el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

16.8 Fraude por medidor con base del medidor cambiada [CM-08]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con la base de baquelita sustituida por la de otro medidor cuyos parámetros técnicos arrojan un sub-registro en el consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

16.9 Fraude por medidor inservible por daño mecánico [FR/FA-01 ó FR/FA-02]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado averiado por golpes y en condición inservible, sin poderse visualizar la lectura u obtenerla por algún otro medio; esta situación podría ser accidental o intencional; la condición del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación podrían aportar algún indicio en casos de este tipo; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren: (a) Cuando los indicios y evidencias indiquen que el daño fue intencional, el caso deberá ser calificado como fraude; (b) Cuando los indicios y evidencias indiquen que el daño fue accidental, el caso deberá ser calificado como falla del equipo de medición; se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 16.7.

Para fines de cuantificación en caso de que haya fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

16.10 Fraude por medidor frenado por sustancias viscosas, adhesivas, líquidas, corrosivas o por partículas extrañas [FR/FA-03 ó FR/FA-04]:

Ocurre cuando un medidor es encontrado con cualquier sustancia viscosa, adhesiva, líquida o corrosiva o cualquier partícula extraña en su interior, esto frena los mecanismos del medidor y hace disminuir el registro del consumo de electricidad; esta situación podría ser accidental o intencional; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren: (a) si los indicios y evidencias indican que hubo intención, el caso deberá ser calificado como fraude; (b) si los indicios y evidencias indican que no hubo intención, el caso deberá ser calificado como falla del equipo de medición, y se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 19.8.

Ya sea que se trate de un fraude o de una falla del equipo de medición, el medidor deberá ser remitido y comprobado en laboratorio, el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

(a) Disco bloqueado; o,

(b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;

- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

16.11 Fraude por medidor con tambores dislocados o desajustados [FR/FA-05 ó FR/FA-06]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con los tambores de los dígitos de lectura dislocados, es decir, fuera de las posiciones correctas. Esta condición podría ser encontrada por dos vías: (i) como parte de un caso de borrado de lectura, el cual deberá ser tratado de acuerdo al Numeral 10.12; o, (ii) de manera independiente, caso que deberá tratarse de acuerdo al presente numeral; aquí la condición puede ser intencional o accidental, dependiendo del estado en que sean encontrados los sellos de protección:

- (a) Cuando el medidor sea encontrado con el sello externo, y el sello de laboratorio o las pestañas del aro de fijación en estado incorrecto, el caso será considerado intencional y calificado como fraude; o,
- (b) Cuando el medidor sea encontrado con el sello externo, y el sello de laboratorio o las pestañas del aro de fijación en correcto estado, el caso será considerado accidental y calificado como falla del equipo de medición; se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 19.5.

Para fines de cuantificación:

- **Fraude-Imputable-al-Usuario:** tipo general, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro; o,

- **Error-Imputable-Empresa-Distribuidora:** tipo medidor quemado, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

Art. 17.- Fraudes en el interior del medidor electrónico digital.

El siguiente es un listado no limitativo de situaciones que pueden ser encontradas en la parte interior del medidor electrónico digital, susceptible de ser calificadas como fraudes imputables al usuario; para cada fraude mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

17.1 Fraude por medidor con puentes internos, o con bobinas de corriente o CT's perforados, abiertos, o interrumpidos, o con señales internas de corriente cortadas o desconectadas [ED-01]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con: (i) puentes internos; o, (ii) con una o varias bobinas de corriente o CT's perforados, abiertos o interrumpidos eléctricamente; o, (iii) o con señales

internas de corriente desconectadas o interrumpidas. Cualquiera de estas condiciones impide el debido registro de la electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 120 V, medidor con: (i) puente interno, o (ii) con la bobina o CT abierto, o (iii) con señal interna de corriente interrumpida, en el único potencial;

(2) Suministro monofásico a 240 V, medidor con: (i) puentes, o, (ii) con bobinas o CT's abiertos, o (iii) con señales internas de corriente interrumpidas, en los dos potenciales;

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje: medidor con: (i) puentes, o, (ii) con bobinas o CT's abiertos, o, (iii) con señales internas de corriente interrumpidas, en las tres fases.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con: (i) puente, o, (ii) con bobina o CT abierto, o (iii) con señal interna de corriente interrumpida, en uno cualquiera de los dos potenciales; sustracción de cincuenta por ciento (50%); el consumo corregido será igual a 2.0 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 2.0.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con: (i) puente, o, (ii) con bobina o CT abierto, o, (iii) con señal interna de corriente interrumpida, en una cualquiera de las tres fases; sustracción de un treinta y tres por ciento (33%): el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(3) Suministro trifásico a cualquier voltaje medidor con: (i) puentes, o, (ii) con bobinas o CT's abiertos, o, (iii) con señales internas de corriente interrumpidas, en dos cualesquiera de las tres fases; sustracción de un treinta y tres por ciento (66%): el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

17.2 Fraude por medidor con algunas o todas las señales de voltaje desconectadas [ED-02]: Ocurre cuando el medidor se encuentra con algunas o todas las señales de voltaje internas desconectadas, lo cual altera o anula el registro de la electricidad consumida; en este caso la pantalla del medidor indica cual o cuales de los potenciales o fases no están siendo medidos; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación de este tipo de fraude se deberá proceder conforme a los criterios que se indican a continuación:

A) CASOS DE FRAUDES TIPO GENERAL: En los casos especificados a continuación la medición se anula; se deberá aplicar el Método de Tasación Basado en el Levantamiento de Cargas al Suministro.

(1) Suministro monofásico a 240 V, medidor con: (i) con la señal de voltaje del potencial #1 abierta, ó, (ii) con las señales de voltaje de los potenciales #1 y #2 abiertas;

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje: (i) con la señal de voltaje de la fase #1 abierta; ó, (ii) con las señales de voltaje de las fases #1 y #2 abiertas; ó, (iii) con las señales de voltaje de las fases #1 y 3 abiertas; ó, (iv) con las señales de voltaje de las fases #1, 2 y 3 abiertas.

B) CASOS DE FRAUDES TIPO FRACCIONARIO: Se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que corresponda, según se establece a continuación:

(1) Suministro trifásico a cualquier voltaje, medidor con la señal de voltaje de la fase #2 abierta; ó, (ii) con la señal de voltaje de la fase #3 abierta: Sustracción de una fase; el consumo corregido será igual a 1.50 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 1.50.**

(2) Suministro trifásico a cualquier voltaje con las señales de voltaje de las fases #2 y #3 abiertas: Sustracción de dos fases: el consumo corregido será igual a 3.00 veces el consumo histórico facturado; **FACTOR AJUSTE = 3.00.**

17.3 Fraude por medidor a 208-120 V línea interna del neutro desconectada [ED-03]: Ocurre cuando se encuentra un medidor a 208-120 V con la conexión interior del cable neutro desconectada o interrumpida intencionalmente, lo cual permite el paso de electricidad, pero anula el registro del consumo; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.4 Fraude por medidor auto-rango con línea interna del neutro desconectada [ED-04]: Ocurre cuando se encuentra un medidor auto-rango con la conexión interior del cable neutro desconectada o interrumpida intencionalmente, lo cual permite el paso de electricidad, pero anula el registro del consumo; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.5 Fraude por medidor con alteraciones, extracciones o adiciones de componentes electrónicos y/o interrupción o modificación de las conexiones internas [ED-05]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con componentes electrónicos alterados, extraídos o agregados, los cuales interrumpen o alteran las conexiones o los circuitos internos normales del medidor, y con ello se reduce el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.6 Fraude por medidor adulterado con adición de sensores para desconexión remota [ED-06]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con dispositivos electrónicos extraños, agregados fraudulentamente, los cuales permiten controlar el medidor por señales de radio frecuencia y el usuario puede apagar o encender el medidor a voluntad para así reducir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.7 Fraude por medidor con placa de identificación cambiada [ED-07]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con la placa de identificación sustituida por otra, por lo que los datos revisados en el suministro no se corresponden con los registrados en el sistema comercial de la Empresa Distribuidora para el suministro analizado; esto disloca la facturación del suministro; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.8 Fraude o fraude fallido por medidor con cubierta transparente lijada, quemada o pintada para impedir la visibilidad de la lectura [ED-08] Ocurre cuando el medidor es encontrado con la cubierta plástica transparente lijada o quemada intencionalmente para impedir la visibilidad y así ocultar la lectura e impedir la correcta facturación del consumo de electricidad del suministro; en casos de este tipo generalmente los sellos del medidor y las pestañas del aro de fijación se encuentran intactos; al comprobar el medidor en el laboratorio pueden ocurrir dos resultados:

(a) Que se pueda recuperar el consumo acumulado en el medidor, y el caso se convertirá en un fraude fallido, pues se podrá determinar exactamente el monto de los consumos no facturados al suministro; o,

(b) Que no se pueda recuperar el consumo acumulado en el medidor; el caso será fraude.

Para fines de cuantificación en caso de que haya fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

17.9 Fraude por medidor con láminas de núcleos deformadas [ED-09]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con las láminas de los núcleos de las bobina de los CT's deformadas intencionalmente, lo cual provoca lecturas erróneas y hace reducir el registro del consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación esta falla del equipo de medición es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

17.10 Fraude por medidor con base cambiada [ED-10]: Ocurre cuando el medidor es encontrado con la base de baquelita sustituida por la de otro medidor cuyos parámetros técnicos arrojan un sub-registro en el consumo de electricidad; para cometer este tipo de fraude hay violación del sello externo, y del sello de laboratorio o de las pestañas del aro del medidor.

Para fines de cuantificación este fraude es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

17.11 Fraude por medidor inservible por daño mecánico [FR/FA-07 ó FR/FA-08]: Ocurre cuando el medidor es encontrado averiado por golpes y en condición

inservible; esta situación podría ser recuperable, accidental o intencional; la condición del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación podrían aportar algún indicio en casos de este tipo; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren en la acometida y al resultado que se obtenga de la comprobación de laboratorio, aplicando los siguientes criterios:

- (a) Recuperable: cuando en la comprobación del medidor en laboratorio sea posible recuperar la lectura acumulada en las memorias electrónicas del mismo, ello permitirá establecer los consumos reales no facturados al suministro y se podrá proceder a su debida facturación y cobro; casos de este tipo quedan debidamente resueltos y no tienen connotación de fraude o falla atribuible al equipo de medición;
- (b) Intencional: cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue intencional, el caso será calificado como fraude; o,
- (c) Accidental: Cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue accidental, el caso deberá ser calificado como por como falla del equipo de medición; se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 19.9.

Para fines de cuantificación en caso de que haya fraude es tipo general, y se deberá aplicar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro.

SECCION VII

COMPENDIO ERRORES IMPUTABLES A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y FALLAS DEL EQUIPO DE MEDICION APLICABLE EN LA VIA ADMINISTRATIVA

Art. 18.- En esta sección se tratan los problemas dentro de las relaciones Usuario-Empresa Distribuidora a ser tratados en la Vía Administrativa:

(a) Problemas Atribuibles a Fallas del Equipo de Medición, según lo previsto en el Art. 490 RLGE y sus modificaciones, serán tratados en el Artículo 19 del presente reglamento; son materia de la Vía Administrativa.

(b) Errores imputables a la Empresa Distribuidora, según lo previsto en el Art. 490 RLGE y sus modificaciones, serán tratados en los Artículos 20 al 22 del presente reglamento; son materia de la Vía Administrativa.

Art. 19.- Problemas Atribuibles a Fallas del Equipo de Medición.- En el presente artículo se presenta un listado no limitativo de problemas atribuibles a fallas del equipo de medición; los mismos son materia de la Vía Administrativa; para cada

falla mencionada se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

19.1 Falla por medidor registrando incorrectamente, sin señales de manipulación, con sellos externo e interno en correcto estado y con buena o mala apariencia externa [FA-01]: Ocurre cuando el medidor es encontrado sin señales de manipulación y con buena o mala apariencia externa, pero registrando mal debido a fallas por desgaste natural, por desperfecto de fábrica de cualquier componente interno o por condiciones externas adversas. La Empresa Distribuidora o las Autoridades Competentes deberán remitir el medidor al Laboratorio de DIGENOR para que su debida comprobación, cuyo resultado podrá ser: (a) sub-registro; (b) sobre-registro, o, (c) eventualmente, registro normal, caso en el que se descarga la imputación de falla del medidor. El dictamen del laboratorio deberá especificar el factor de ajuste a aplicar para cada medidor que sea comprobado.

Para fines de cuantificación esta falla del equipo de medición es tipo fraccionario; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio; en caso de sub-registro la recuperación será a favor de la Empresa Distribuidora; en caso de sobre-registro la recuperación será a favor del cliente.

19.2 Falla por medidor paralizado, sin señales de manipulación, con sellos externo e interno en correcto estado y con buena o mala apariencia externa [FA-02]: Ocurre cuando el medidor es encontrado sin señales de manipulación y con buena o mala apariencia externa, pero paralizado debido a fallas por desgaste natural, por desperfecto de fábrica de cualquier componente interno o por condiciones externas adversas. La Empresa Distribuidora deberá remitir el medidor al Laboratorio de DIGENOR comprobar y corroborar la falla.

Para fines de cuantificación esta falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

19.3 Falla por medidor tipo electrónico digital quemado [FA-03]: Ocurre cuando el medidor es encontrado en la acometida con el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación en perfecto estado, pero averiado por efecto de una sobre-tensión casual o bien de una sobre-corriente. El medidor deberá ser enviado al laboratorio para su debida comprobación. Al comprobar el medidor en el laboratorio pueden ocurrir dos resultados:

- (a) En muchos casos será posible extraer el registro del consumo acumulado en las memorias electrónicas del medidor, y con ello se podrá determinar exactamente el monto de los consumos no facturados al suministro; o,

- (b) En caso contrario el dictamen del laboratorio deberá especificar los daños que sean encontrados en las partes internas del medidor.

Para fines de cuantificación: la falla deberá ser cuantificada en base al resultado que dé el laboratorio, de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Lectura recuperable**: Cuantificar con la lectura recuperada.
- **Tarjeta electrónica quemada**: Falla del equipo de medición tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.
- **Todos los CT's quemados**: Falla del equipo de medición tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.
- **Sólo algunos CT's quemados**: Falla del equipo de medición "tipo fraccionario", aplicar el Método de Tasación por Consumos Históricos.

19.4 Falla por medidor tipo electromecánico o ciclométrico quemado [FA-04]:

Ocurre cuando el medidor es encontrado en la acometida con el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación en perfecto estado, pero con la bobina de tensión quemada y paralizado por efecto, ya sea de una sobre-tensión casual o bien de una sobre-corriente.

Para fines de cuantificación esta falla del equipo de medición es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

19.5 Falla por medidor electrónico ciclométrico con tambores dislocados o desajustados:

Ocurre cuando el medidor es encontrado con el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación en perfecto estado, y con los tambores de los dígitos de lectura dislocados, es decir, fuera de las posiciones correctas, pero a condición de que no se trate de un caso de borrado de lectura, tratado en Numeral 16.11.

Para fines de cuantificación esta falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

19.6 Falla por contactos o conexiones flojas en la acometida [FA-05]:

Ocurre cuando en una acometida con el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación en perfecto estado: (i) se encuentran flojas las conexiones de los terminales de entrada y salida del medidor o de la base porta-medidor; o, (ii) cuando se encuentran flojos o recalentados los contactos entre la base porta-medidor y las

clavijas del medidor; esto puede dar lugar a falsos contactos que pueden provocar: fluctuaciones de voltaje en el suministro, pérdidas de tensión en potenciales o fases dentro del suministro chisporroteos que producen pérdidas de electricidad y que se reflejan como altos consumos en el medidor; en estos casos únicamente la Empresa Distribuidora puede acceder a los terminales o a los contactos de la base porta-medidor, pues el usuario está impedido de acceder a los mismos debido a los sellos de seguridad; en determinadas circunstancias esta situación podría provocar daños a los equipos de usuario o altos consumos reflejados en las facturas; la irregularidad descrita en este numeral podría deberse a un error imputable a la Empresa Distribuidora o a una falla del equipo de medición, esto deberá ser decidido en base a las evidencias e indicios que sean encontrados en la acometida.

Para fines de cuantificación esta falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

19.7 Falla medidor electromecánico o electrónico-ciclo métrico inservible por daño mecánico [FR/FA-01 ó FR/FA-02]: Ocurre cuando el medidor es encontrado averiado por golpes y en condición inservible, sin poderse visualizar la lectura u obtenerla por algún otro medio; esta situación podría ser accidental o intencional; esta situación puede deberse a un fraude o a una falla del equipo de medición; la condición del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación podrían aportar algún indicio en casos de este tipo; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren:(a) Cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue accidental, el caso será calificado como por como falla del equipo de medición; o, (b) Cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue intencional, el caso será calificado como fraude; se deberá proceder conforme lo dispuesto en los Números 15.13 ó 16.9, según el tipo de medidor de que se trate.

Para fines de cuantificación esta falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

19.8 Falla por medidor frenado por sustancias viscosas, adhesivas, líquidas, corrosivas o por partículas extrañas: [FR/FA-03 ó FR/FA-04]: Ocurre cuando un medidor es encontrado con cualquier sustancia viscosa, adhesiva, líquida o corrosiva o cualquier partícula extraña en su interior, esto frena los mecanismos del medidor y hace disminuir el registro del consumo de electricidad; esta situación podría ser accidental o intencional; esta situación puede deberse a un fraude o a una falla del equipo de medición; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren: (a) si los indicios y evidencias indican que no hubo intención, el caso deberá ser calificado como falla del equipo de medición; o, (b) si los indicios y evidencias indican que hubo intención, el caso deberá ser calificado como fraude; se deberá proceder conforme

lo dispuesto en los Numerales 15.14 ó 16.10, según el tipo de medidor de que se trate.

Ya sea que se trate de un fraude o de un problema atribuible a falla de equipo de medición, el medidor deberá ser remitido y comprobado en laboratorio, el Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio deberá precisar el resultado:

- (a) Disco bloqueado; o,
- (b) Disco con movilidad parcial, y establecer el factor de ajuste.

Para fines de cuantificación de este fraude se procederá de la siguiente manera, conforme al resultado del laboratorio:

- **Disco bloqueado:** Fraude tipo general, se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Levantamiento de Cargas del Suministro;
- **Disco con movilidad forzada:** Fraude tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos, y aplicar el factor de ajuste que se ordene el acta de comprobación del medidor en laboratorio.

19.9 Falla por medidor electrónico digital con daño mecánico [FR/FA-07 ó FR/FA-08]: Ocurre cuando el medidor es encontrado en la acometida averiado por golpes y en condición inoperante; esta situación podría ser recuperable, intencional o accidental; la existencia o no del sello externo, del sello de laboratorio y de las pestañas del aro de fijación en perfecto estado constituyen evidencias importantes en este tipo de casos; cada caso particular deberá ser decidido en base a los indicios y evidencias que se encuentren en la acometida y al resultado que se obtenga de la comprobación de laboratorio, aplicando los siguientes criterios:

- (a) Recuperable: cuando en la comprobación del medidor en laboratorio sea posible recuperar la lectura acumulada en las memorias electrónicas del mismo, ello permitirá establecer los consumos reales no facturados al suministro y se podrá proceder a su debida facturación y cobro; casos de este tipo quedan debidamente resueltos y no tienen connotación de fraude o de problema atribuible al equipo de medición;
- (b) Accidental: Cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue accidental, el caso deberá ser calificado como por como falla del equipo de medición; o,
- (c) Intencional: cuando los indicios o evidencias encontrados indiquen que el daño al medidor fue intencional, el caso será calificado como fraude; se deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 17.11.

Para fines de cuantificación en caso de haya falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

Art. 20.- Errores imputables a las Empresas Distribuidoras.- Los errores imputables a las Empresas Distribuidoras son materia de la Vía Administrativa; tales errores pueden ser de tipo técnico o de tipo comercial; los de tipo técnico serán tratados en el Artículo 21, y los de tipo comercial en el Artículo 22.

Art. 21.- Errores de Tipo Técnico imputables a las Empresas Distribuidoras.-

A continuación se presenta un listado no limitativo de errores de tipo técnico imputables a las Empresas Distribuidoras; los mismos son materia de la Vía Administrativa; para cada error mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

21.1 Error imputable a la Empresa Distribuidora por Medidor 240 V instalado con potencial repetido [#18]: Ocurre cuando la Empresa Distribuidora comete el error de instalar un medidor a 240 V y lo alimenta de un solo potencial; el medidor permite el paso de la corriente a la carga a 120 V pero solo registra la mitad del consumo del suministro; al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es de tipo fraccionario con sub-registro de 50%; se deberá utilizar el Método de Tasación basado en Consumos Históricos; y, aplicar un factor de ajuste 2.0.

21.2 Error imputable a la Empresa Distribuidora por instalación de Medidor 240 V en acometida a 120V [#19]: Ocurre cuando en una acometida a 120 V se instala un medidor cuya tensión nominal es 240 V, lo cual provoca un sub-registro de un cincuenta por ciento (50%); al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo fraccionario con sub-registro 50%; para la tasación se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar factor de ajuste 2.0.

21.3 Error imputable a la Empresa Distribuidora por instalación de Medidor 240 V en acometida a 208V [#20]: Ocurre cuando en una acometida a 208 V se instala un medidor cuya tensión nominal es 240 V; el medidor no registra debidamente el consumo del suministro y es imposible determinar el nivel de sub-registro; al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real;

21.4 Error imputable a la Empresa Distribuidora por instalación de Medidor 208 V en acometida a 240V [#21]: Ocurre cuando en una acometida a 240 V se instala un medidor cuya tensión nominal es 208 V; el medidor permite el paso de la electricidad pero no opera y no registra nada del consumo del suministro; al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

21.5 Error imputable a la Empresa Distribuidora por instalación de Medidor 120 V en acometida a 240V [#22]: Ocurre cuando en una acometida a 240 V se instala un medidor cuya tensión nominal es 120 V; el medidor resulta quemado; al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

21.6 Error imputable a la Empresa Distribuidora por múltiplo incorrecto en caso de medidor electrónico programable en acometida con medición indirecta [#23]: Ocurre cuando la Empresa Distribuidora instala en una acometida con medición indirecta un medidor electrónico programable cuyo múltiplo interno programado no corresponde con la relación de los transformadores de medición instalados en la acometida y con el múltiplo asignado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora; al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste resultante del cociente: **[MULTIPLO CORRECTO / MULTIPLO INCORRECTO]**.

21.7 Error imputable a la Empresa Distribuidora por múltiplo incorrecto en caso de acometida con medición indirecta y medidor electrónico no-programable: [#24]: Ocurre cuando la Empresa Distribuidora instala en una acometida con medición indirecta, un medidor no programable y le asigna por error en el sistema comercial, un múltiplo que no corresponde con la relación de los transformadores de medición instalados en la acometida; generalmente el múltiplo se imprime en la factura y se anota en el gabinete del equipo de medición; al inspeccionar la acometida al inspeccionar la acometida el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación son encontrados en perfecto estado.

Para fines de cuantificación este error es tipo fraccionario, se deberá utilizar el Método de Tasación Basado en Consumos Históricos y aplicar el factor de ajuste resultante del cociente: **[MULTIPLO CORRECTO / MULTIPLO INCORRECTO]**.

21.8 Error imputable a la Empresa Distribuidora por contactos o conexiones flojas en la acometida [#25]: Ocurre cuando en una acometida con el sello externo, el sello de laboratorio y las pestañas del aro de fijación en perfecto estado: (i) se encuentran flojas las conexiones de los terminales de entrada y salida del medidor o de la base porta-medidor; o, (ii) cuando se encuentran flojos o recalentados los contactos entre la base porta-medidor y las clavijas del medidor; esto puede dar lugar a falsos contactos que pueden provocar: fluctuaciones de voltaje en el suministro, pérdidas de tensión en potenciales o fases dentro del suministro chisporroteos que producen pérdidas de electricidad y que se reflejan como altos consumos en el medidor; en estos casos únicamente la Empresa Distribuidora puede acceder a los terminales o a los contactos de la base porta-medidor, pues el usuario está impedido de acceder a los mismos debido a los sellos de seguridad; en determinadas circunstancias esta situación podría provocar daños a los equipos de usuario o altos consumos reflejados en las facturas; la irregularidad descrita en este numeral podría deberse a un error imputable a la Empresa Distribuidora o a una falla del equipo de medición, esto deberá ser decidido en base a las evidencias e indicios que sean encontrados en la acometida.

Para fines de cuantificación este error es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real.

Art. 22.- Errores de Tipo Comercial imputables a las Empresas Distribuidoras.-

A continuación se presenta un listado no limitativo de errores de tipo comercial imputables a las Empresas Distribuidoras; los mismos son materia de la Vía Administrativa; para cada fraude mencionado se indica: (i) Designación, (ii) Número de Referencia; (iii) descripción; y, (iv) Método de cuantificación del fraude que deberá ser aplicado para calcular el consumo de electricidad no registrado.

22.1 Error imputable a la Empresa Distribuidora por Medidor que no fue registrado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora [#26]: Ocurre cuando en la acometida se detecta un medidor debidamente instalado pero que no aparece registrado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora porque no fue creado su correspondiente registro al momento de su instalación.

Para fines de cuantificación esta falla es tipo medidor quemado, se deberá aplicar el Método de Tasación basado en la Última o Próxima Factura con Lectura Real. y se deberá aplicar el Método de Tasación Tipo Medidor Quemado.

22.2 Error imputable a la Empresa Distribuidora por lectura o digitación errónea de los consumos de un suministro: Ocurren cuando la Empresa

Distribuidora comete errores en el proceso de lectura o en la digitación al sistema informático de facturación, del consumo de un suministro.

Para resolver este tipo de error la Empresa Distribuidora deberá anular la factura errónea y en su lugar deberá emitir una factura corregida en base a la lectura correcta.

22.3 Error imputable a la Empresa Distribuidora por aplicación de tarifa incorrecta: Ocurre cuando habiendo el cliente o usuario titular y la Empresa Distribuidora acordado una tarifa determinada en el contrato, la Empresa Distribuidora comete el error de asignar o facturar con una tarifa diferente a la contratada o a la que corresponde al suministro según la normativa vigente.

Para resolver este tipo de error la Empresa Distribuidora deberá anular la factura errónea y en su lugar deberá emitir una factura corregida en base a la tarifa correcta.

22.4 Error imputable a la Empresa Distribuidora por Medidor mal registrado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora: Ocurre cuando en la acometida se detecta un medidor debidamente instalado, pero cuyo número no corresponde con el asignado en el sistema de información comercial de la Empresa Distribuidora.

Para resolver este tipo de error se deberá proceder en base a los siguientes criterios:

1) Cuando la Empresa Distribuidora tenga registradas en alguna parte de su sistema de información comercial, lecturas de consumo tomadas al medidor que realmente esté instalado en el suministro, se procederá a anular las facturas que hubieran sido cargadas al suministro y se emitirán las facturas corregidas de lugar para el periodo de recuperación que ordene la normativa vigente.

2) Cuando no sea posible proceder ejecutar el procedimiento anterior, se deberá: (i) tomar la lectura real acumulada en el medidor; (ii) calcular el consumo mensual promedio del suministro en base a dicha lectura; y, (iii) emitir la correspondiente factura corregida en base al consumo mensual promedio antes calculado y por el periodo de recuperación que ordene la normativa vigente.

22.5 Error imputable a la Empresa Distribuidora por cruce de medidores en dos suministros: Ocurre cuando se detectan medidores técnicamente bien instalados, pero cruzados o intercambiados entre dos suministros, de manera que los consumos de un suministro son cargados al otro y viceversa.

Para resolver este tipo de error, la Empresa Distribuidora deberá proceder de la siguiente manera:

- (i) Corregir en el sistema de información comercial los registros correspondientes a los dos suministros, intercambiando los registros existentes, de manera que en cada suministro figure el medidor que realmente esté instalado en cada acometida;
- (ii) Anular las facturas previamente emitidas a ambos suministros;
- (iii) Emitir a cada suministro facturas corregidas en base a los consumos correctos (ya debidamente asignados en el sistema de información comercial), y descontar los pagos previamente realizados por parte de cada usuario.

SECCION IX

FRAUDES Y ERRORES IMPUTABLES A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PERSEGUIBLES POR LA VIA PENAL

Art. 23.- En el presente artículo se presentan los fraudes y errores imputables a las Empresas Distribuidoras perseguibles por la Vía Penal previstos en el Artículo 125 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones.

23.1.- Cobro intencional de Energía No Servida facturada al consumidor.

En virtud del Artículo 125, inciso “d” de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, cualquier usuario regular que sospeche que la Empresa Distribuidora le ha facturado Energía No Servida podrá proceder de la siguiente forma:

1) El usuario, una vez recibida la factura correspondiente, podrá interponer una reclamación por vía administrativa ante la Empresa Distribuidora para que la misma proceda a corregir voluntariamente el error, si lo hubiere.

2) Si la Empresa Distribuidora declara procedente la antes mencionada reclamación, dicha empresa deberá proceder a cancelar la factura reclamada y a emitir en su lugar una factura corregida y a devolver las sumas facturadas en exceso que hubiesen sido pagadas por el usuario.

3) En caso de que la Empresa Distribuidora declare como no-procedente la reclamación en cuestión, el cliente deberá proceder al pago de la factura antes del vencimiento de la misma, según lo exigido por la normativa vigente.

4) Si, después de efectuado el pago, el usuario entiende que ha sido perjudicado, tendrá derecho a interponer directamente ante la PGASE una denuncia en contra de la Empresa Distribuidora por cobro intencional de Energía No Servida.

23.2.- Error reiterado de la Empresa Distribuidora. En caso de que un cliente sea afectado por la Empresa Distribuidora por un mismo error que implique facturación errónea de kilovatios-hora, y en más de una oportunidad, podrá interponer directamente ante la PGASE una denuncia por violación al Párrafo II del Artículo 125-2 de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones; se considerara que el

mismo error ha ocurrido en más de una oportunidad cuando la segunda ocurrencia se produzca en un periodo de un año o menos con respecto a la primera ocurrencia.

23.3.- Error de medición de consumo. En caso de que un cliente advierta que ha sido objeto de un error de medición de consumo de energía eléctrica por parte de la Empresa Distribuidora dicho cliente podrá proceder de la siguiente forma:

1) El usuario, una vez recibida la factura correspondiente, podrá interponer una reclamación por vía administrativa ante la Empresa Distribuidora para que la misma proceda a corregir voluntariamente el error, si lo hubiere.

2) Si la Empresa Distribuidora declara procedente la antes mencionada reclamación, dicha empresa deberá proceder a cancelar la factura reclamada y a emitir en su lugar una factura corregida y a devolver las sumas facturadas en exceso que hubiesen sido pagadas por el usuario.

3) En caso de que la Empresa Distribuidora declare como no-procedente la reclamación en cuestión, el cliente deberá proceder al pago de la factura antes del vencimiento de la misma, según lo exigido por la normativa vigente.

4) Si, después de efectuado el pago, el usuario entiende que ha sido perjudicado, tendrá derecho a interponer directamente ante la PGASE una denuncia en contra de la Empresa Distribuidora una denuncia por violación al Párrafo III del Artículo 125-2 de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones.

23.4.- Facturación por estimación o por promedio por dos meses consecutivos o más. En caso de que a un cliente con medidor la Empresa Distribuidora le facture por estimación o promedio durante un periodo igual o mayor de dos meses consecutivamente podrá interponer directamente ante la PGASE una denuncia por violación del Párrafo IV del Artículo 125-2 de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones.

23.5.- Errores reiterados que afecten a la colectividad. En caso de que una Empresa Distribuidora incurra en errores reiterados que tipifiquen un patrón de conducta y afecten a la colectividad o a un número considerable de clientes, cualquiera de los afectados podrá interponer una denuncia ante la PGASE por violación al Párrafo V del Artículo 125-2 de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones.

CAPITULO II

NORMAS PARA LAS VERIFICACIONES DE SUMINISTRO Y PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLAMACIONES EN LA VIA ADMINISTRATIVA

Art. 24.- En el presente capítulo se establecen las normas aplicables a:

- 1) Reclamaciones de usuarios regulares en la vía administrativa, por problemas del servicio y errores imputables a las Empresas Distribuidoras, y fallas atribuibles al equipo de medición.
- 2) Verificaciones de suministros de usuarios regulares.
- 3) Remisión al Laboratorio de DIGENOR de equipos de medición para su comprobación por sospecha de falla.

SECCION I

RECLAMACIONES EN LA VIA ADMINISTRATIVA

Art. 25.- El marco normativo para las reclamaciones de los usuarios en la vía administrativa lo constituyen las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones, los Artículos 445 al 448 RLGE, y sus modificaciones, conjuntamente con la Resolución SIE-40-2004, o la que la sustituya, y el presente Reglamento. En este marco normativo se establece lo siguiente:

1) El Cliente o Usuario Titular deberá presentar su reclamación en primera instancia ante la Empresa Distribuidora, la cual estará obligada a dar respuesta en los plazos dispuestos en el Art. 447 RLGE.

2) El Cliente o Usuario Titular podrá presentar su reclamación en segunda instancia ante el PROTECOM, conforme lo dispone el Art. 448 RLGE y siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución SIE-40-2004.

3) Cualquiera de las Partes Interesadas, es decir, las Empresas Distribuidoras y los Usuarios del Servicio Público de Electricidad podrá recurrir la decisión de PROTECOM, conforme lo previsto en la Resolución SIE-40-2004.

SECCION II

VERIFICACIÓN DE SUMINISTRO DE USUARIO REGULAR

Art. 26.- La Verificación de Suministro de un usuario regular comprende dos verificaciones autónomas entre si y que podrán ser realizadas de manera independiente en el tiempo, que son:

(a) Verificación Administrativa de Suministro, la cual consiste en la revisión de los aspectos administrativos y contractuales de la relación entre la Empresa Distribuidora y el Usuario.

(b) Verificación de Acometida, la cual consiste en la revisión física de la acometida del usuario.

Art. 27.- La verificación de suministro podrá ser llevada a cabo como resultado de una reclamación interpuesta por el Cliente o Usuario Titular o por una acción de tipo comercial o técnico requerida por la propia Empresa Distribuidora.

SUB-SECCION II.A

VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUMINISTRO

Art. 28.- La Verificación Administrativa de Suministro podrá ser realizada por la Empresa Distribuidora, por PROTECOM o por cualquier otra instancia de la Vía Administrativa legalmente autorizada, sujeto a las condiciones señaladas a continuación:

28.1 Las Empresas Distribuidoras están obligadas a mantener disponibles a fin de ser accedidas por todas las instancias legalmente autorizadas, las bases de datos de los suministros de todos sus usuarios por un periodo de hasta dos (2) años con posterioridad a la vigencia de dichos suministros.

28.2 En la Verificación Administrativa de Suministro se podrán examinar aspectos tales como los que se enumeran a continuación:

- a) Base jurídica relación Cliente-Empresa Distribuidora;
- b) Histórico de consumo del suministro;
- c) Historial de pago del suministro;
- d) Historial de carga instalada;
- e) Reclamaciones y actas instrumentadas en referencia al suministro en los últimos dos (2) años;
- f) Actuaciones realizadas en el suministro en los últimos dos (2) años, tales como suspensiones por falta de pago, reconexiones, regularizaciones, notificaciones;
- g) Historial de tarifas aplicadas al suministro;
- h) Otros.

28.3 Las instancias involucradas estarán obligadas a procesar y aplicar los elementos que surjan de la verificación administrativa de suministro en la solución de toda reclamación interpuesta por los usuarios.

SUB-SECCION II.B

VERIFICACIÓN DE ACOMETIDA

Art. 29.- La Verificación de Acometida podrá ser llevada a cabo de dos maneras:

(i) De manera independiente por la Empresa Distribuidora debido a una necesidad de tipo comercial o técnico de la propia Empresa Distribuidora, o para atender una reclamación interpuesta por el Cliente o Usuario Titular.

(ii) De manera conjunta entre la Empresa Distribuidora y PROTECOM, cuando sea requerida por éste último para investigar cualquier reclamación interpuesta en segunda instancia.

29.1 Objetivo. La Verificación de Acometida procura:

(i) Verificar, determinar o evaluar las condiciones o estado de un suministro eléctrico, siempre que no se presuma la existencia de un fraude;

(ii) Realizar, en caso necesario, la debida normalización.

29.2 Resultados posibles de la Verificación de Acometida.- De la Verificación de Acometida de Usuario Regular con Contrato y Medidor podría derivarse uno de los siguientes resultados:

(i) Suministro en condición normal;

(ii) Errores imputables a la Empresa Distribuidora;

(iii) Problemas atribuibles a fallas del equipo de medición; o,

(iv) Sospecha de falla en el equipo de medición: la Empresa Distribuidora deberá remitir el equipo de medición al Laboratorio de DIGENOR para su debida comprobación.

29.3 Restricciones de la Verificación de Acometida. Las Empresas Distribuidoras podrán llevar a cabo la Verificación de Acometida de cualquier Usuario Regular con Contrato y Medidor, sujeto a las siguientes limitaciones:

1) Las Empresas Distribuidoras, como resultado de una Verificación de Acometida, únicamente podrán levantar actas por anomalías de problemas atribuibles a fallas del equipo de medición, y de errores imputables a las Empresas Distribuidoras, en ningún caso podrán levantar actas de fraude eléctrico, lo cual es de la competencia exclusiva de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico y la Superintendencia de Electricidad.

2) En las Verificaciones de Acometidas en que se presenten problemas atribuibles a fallas del equipo de medición o errores imputables a las Empresas Distribuidoras que requieran comprobación del equipo de medición en laboratorio, según los casos previstos en el la Sección VIII del Capítulo I, las Empresas Distribuidoras estarán obligadas a remitir dicho equipo al Laboratorio de DIGENOR, conforme se establece en el Artículo 34 numeral 34.3 del presente Reglamento.

3) En los casos en que la Verificación de Acometida dé por resultado una falla del equipo de medición o un error imputable a la Empresa Distribuidora que conlleve recuperación de electricidad, el período máximo de recuperación es de tres (3) meses, conforme al artículo 490 RLGE; en estos casos dicha Empresa Distribuidora estará obligada a entregar, en un plazo máximo de tres (3) días laborables, a PROTECOM una copia del Acta de Verificación de Acometida, una copia de la

tasación correspondiente y una copia del Acta de Comprobación de Medidor en Laboratorio, si la hay.

29.4 La Empresa Distribuidora sólo podrá hacer verificaciones en acometidas que no evidencien condiciones de ser calificables como fraudes o como sospecha de fraude, y cuyos equipos de medición presenten, como mínimo, el sello de protección externo en buen estado, sin signos de de manipulación, con numeración genuina y perteneciente a la Empresa Distribuidora de la región que corresponda sin perjuicio de lo dispuesto en lo que resta del presente artículo.

29.5 En caso de que la Empresa Distribuidora se avoque a realizar una verificación en una acometida que ostensiblemente presente condiciones susceptibles de ser calificadas como fraude o sospecha de fraude, o que muestre el sello de protección externo del medidor en mal estado, con numeración incorrecta, visiblemente manipulado o falsificado: dicha empresa podrá actuar por su cuenta para normalizar cualquier situación como resultado de la verificación, y también podrá proceder a la recuperación máxima permitida por la normativa vigente para el caso de problemas atribuibles fallas del equipo de medición y a errores imputables a las Empresas Distribuidoras, pero perderá el derecho a accionar por la vía penal en base a presuntas situaciones de fraude encontradas en dicho suministro, o a facturar y cobrar al cliente consiguientes sumas o multas por concepto de fraude.

29.6 Situaciones Excepcionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en los casos en que al realizar una Verificación de Acometida a un usuario regular con contrato y medidor el personal actuante detecte una cualquiera de las situaciones descritas más abajo, la Empresa Distribuidora deberá detener el procedimiento de Verificación de Acometida, y proceder a hacer una denuncia expresa de fraude eléctrico ante la PGASE para procurar la ejecución inmediata de una “Inspección de Acometida por Denuncia de Fraude Eléctrico”, bajo responsabilidad de la PGASE y la SIE:

- (a) Línea directa clandestina oculta dentro de muros o paredes, o que se encuentre conectada por detrás de los terminales o de las clavijas porta-contador de la caja del medidor a través de perforaciones en la pared que la soporta;
- (b) Línea directa desde otro circuito de la Empresa Distribuidora conectada a través de interruptor doble tiro instalado después del medidor y donde el consumo de electricidad desde el segundo circuito no se registra en el medidor;
- (c) Línea directa desde un circuito de otra Empresa Distribuidora;
- (d) Medidor instalado en paneles o módulos porta-medidores con acometidas a 208-120 V en que se encuentre el neutro del medidor interrumpido y controlado con un interruptor remoto.

(e) Perforaciones hechas a la caja porta-medidor con posibles daños a componentes internos del medidor.

Art. 30.- Procedimiento de Verificación de Acometida.- La Verificación de Acometida se deberá realizar en tres etapas:

- (i) Etapa de Inicio;
- (ii) Etapa de Examen de la acometida; y,
- (iii) Etapa Finalización.

Art. 31.- Etapa de Inicio.- Los Técnicos de la Empresa Distribuidora, una vez en el lugar del suministro y previamente a la realización de la verificación, deberán requerir la presencia del Cliente o Titular del contrato correspondiente al suministro o del Ocupante del inmueble, con la finalidad de que participe en dicha verificación, y le explicará las razones de la misma.

31.1 Los Técnicos de la Empresa Distribuidora deberán presentarse debidamente uniformados y deberán mostrar al Cliente o su representante las tarjetas de identificación o carnets provistos de: foto, nombre, apellido, código de identificación y departamento para el cual trabajan. En caso contrario, el Cliente o Titular del contrato o el Ocupante del inmueble podrá oponerse con toda justificación a la verificación, para lo cual podrá solicitar la asistencia de PROTECOM.

31.2 En caso de que el Cliente o Titular del contrato o el Ocupante del inmueble intente impedir el acceso a la acometida, estando los Técnicos de la Empresa Distribuidora debidamente identificados, éstos deberán notificar la situación surgida a PROTECOM para proveerse de la autorización de lugar para revisar la acometida, o para informarle con antelación de la inminente suspensión del servicio eléctrico al suministro individual, con arreglo a lo previsto en el Artículo 434 RLGE.

31.3 En caso de que sea imposible que el Cliente o su representante pueda estar presente en la verificación, los Técnicos de la Empresa Distribuidora podrán hacerse acompañar de cualquier otra persona, mayor de edad, que habite en el lugar del suministro; o en su defecto, podrán requerir que cualquier vecino de la localidad funja de testigo, únicamente a los fines de testificar que el Cliente o Usuario Titular no se encontraba en el lugar del suministro al momento de la verificación.

31.4 Los Técnicos de la Empresa Distribuidora, en el desarrollo de la verificación, procederán, con carácter obligatorio, a llenar el formulario de “**Acta de Verificación de Acometida**”, y registrarán todas las informaciones, comentarios y firmas requeridas en torno a la verificación.

Art. 32.- Etapa de Examen.- En la Etapa de Examen de la Verificación de Acometida se deberán cubrir los siguientes aspectos:

- (i) Levantamiento de Evidencia Grafica;

- (ii) Acciones de verificación de la acometida; y,
- (iii) Levantamiento del formulario de “Acta de Verificación de Acometida”.

Art. 33.- Levantamiento de Evidencia Gráfica. En todos los casos en que una verificación de acometida de lugar a un error imputable a la Empresa Distribuidora, a una falla del equipo de medición o a una sospecha de falla del equipo de medición, es obligatorio que la Empresa Distribuidora levante una evidencia gráfica de la verificación de la acometida, la cual será llevada a cabo sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

33.1 La evidencia gráfica podrá hacerse a través de un medio fotográfico o de video.

33.2 En caso de adoptarse el medio fotográfico, la cámara fotográfica deberá encontrarse programada para indicar fecha y hora, y deberán tomarse la primera y última foto del proceso de verificación mostrando: (i) la portada de un periódico de circulación nacional del mismo día en que se realice la verificación; y, (ii) una tarjeta en la que aparezca de manera legible el número de identificación del contrato (NIC) y el nombre del Cliente o Usuario Titular.

33.3 Resulta imprescindible tomar varias fotos, según se indica a continuación: (1) de la fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro, si es posible mostrando el equipo de medición.

33.4 En caso de utilizarse videocámara, ésta deberá encontrarse programada para indicar fecha y hora, y deberá filmarse desde el inicio de la verificación previo a la remoción de cualquier sello o protección del medidor, y hasta el final de las acciones en torno a la misma; y deberá mostrarse, al inicio y al final de la filmación: (i) un periódico de circulación nacional del día en que se realice la verificación; y, (ii) una tarjeta en la que aparezca de manera legible el número de identificación del contrato (NIC) y el nombre del Cliente o Usuario Titular.

33.5 En la evidencia gráfica deberá ser posible percibir con claridad:

- a) La fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro eléctrico, de ser posible mostrando el equipo de medición;
- b) El equipo de medición antes de ser removido y mostrando debidamente la base porta-contador, en caso de montaje individual, o el módulo de porta-contadores, en caso de suministros en condominios y plazas;
- c) El sello externo del mismo, antes de ser removido;
- d) La numeración del sello externo, perfectamente legible, antes de ser removido;
- e) Número del contador y lectura acumulada;
- f) El estado externo del conjunto de la acometida;
- g) La parte posterior del medidor, luego de ser removido, y donde se aprecie claramente el estado del sello de laboratorio;
- h) La numeración del sello de laboratorio de manera perfectamente legible;

- i) El estado de las partes interiores de la caja porta medidor; y,
- j) Cualquier otro elemento que ayude a ilustrar la situación encontrada.

Art. 34.- Acciones de Verificación.

34.1 En toda Verificación de Suministro en que se remueva el sello de seguridad externo, el Técnico de la Empresa Distribuidora deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Anotar en el acta el número del sello de seguridad externo removido;
- 2) Anotar en el acta el número del sello de laboratorio del medidor;
- 3) Verificar las clavijas portamedidor contra posibles calentamientos o contactos flojos;
- 4) Retocar el apriete de los terminales de entrada y salida de la caja portamedidor; y,
- 5) Anotar en el acta el número del nuevo sello de seguridad externo.

34.2 Al concluir la verificación se procederá a dejar debidamente reinstalado todo lo que hubiese sido removido y a colocar el nuevo sello externo, cuya numeración deberá hacerse constar en el acta.

34.3 En caso de que el Técnico de la Empresa Distribuidora, al realizar una verificación de acometida, determine que es necesario comprobar el medidor en el laboratorio por sospecha de falla, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Técnico de la Empresa Distribuidora podrá requerir la presencia y participación de su Supervisor o superior jerárquico para que corrobore la necesidad de enviar el medidor al laboratorio.

2) Los representantes de la Empresa Distribuidora deberán asegurarse de la disponibilidad de los siguientes materiales, antes de proceder al retiro del medidor:

- i) Bolsas plásticas o cajas con material acolchado en el interior que eviten que se produzcan daños o alteraciones al medidor retirado;
- ii) Precintos descartables para el cierre hermético de las bolsas plásticas o cajas, debidamente numerados con un método que no permite el borrado;
- iii) Etiquetas adhesivas para las bolsas que permitan colocar las siguientes informaciones: 1) Nombre del cliente; 2) Número de Contador; 3) Fecha de la Verificación; 4) Nombres y fichas del Técnico y del Supervisor de la Empresa Distribuidora.

3) Marcar en el Acta de Verificación de Acometida que el medidor será enviado al Laboratorio de DIGENOR para la debida comprobación de la ocurrencia de cualquier falla y anotar los datos del medidor requeridos.

4) Introducir el medidor en la bolsa plástica o caja aislante con protección contra golpes.

5) Proceder a precintar dicha bolsa, colocándose en la misma una etiqueta con la fecha, nombres y firmas del técnico y supervisor actuantes.

6) Transportar el medidor con el máximo cuidado posible al laboratorio de DIGENOR correspondiente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

34.4 En caso de que la verificación amerite un cambio de medidor, se procederá a la instalación del nuevo medidor y a colocar el nuevo sello externo; los datos del nuevo medidor y las numeraciones de los sellos externo e interno deberán hacerse constar en el Acta de Verificación de Acometida.

Art. 35.- Etapa de Finalización de la Verificación de Acometida.- Los Técnicos de la Empresa Distribuidora deberán indicar en el formulario de **Acta de Verificación de Acometida** el resultado de la verificación en cuanto al estado encontrado en la acometida:

- (i) Suministro en condición normal;
- (ii) Errores imputables a la Empresa Distribuidora;
- (iii) Problemas atribuibles a fallas del equipo de medición; o,
- (iv) Sospecha de falla en el equipo de medición.

35.1 Asimismo los Técnicos de la Empresa Distribuidora deberán terminar de completar el formulario de “Acta de Verificación de Acometida” con las últimas informaciones, comentarios y firmas requeridas en torno a la verificación.

35.2 Los Técnicos de la Empresa Distribuidora, en caso de haberse encontrado algún error imputable a la misma o algún problema atribuible a falla del equipo de medición deberán hacer, siempre que sea posible, un levantamiento de cargas del suministro, asentando los resultados en el “Formulario de Levantamiento de Cargas”, aprobado por la SIE; alternatively, deberán anotar la información de la carga del suministro que declare el cliente o usuario.

35.3 Los participantes en la verificación deberán firmar el acta. En caso de que el Cliente o Titular o el Ocupante del inmueble se rehusaren a firmar, se hará mención de ello en dicha acta, así como de sus objeciones a la misma, si las hubiere.

35.4 Deberá procederse a entregar copia del “Acta de Verificación de Acometida” al Cliente o Titular o el Ocupante del inmueble.

35.5 En todos los casos en que el Cliente o Titular el Ocupante del inmueble no se encuentre presente, una vez finalizada la verificación será obligatorio dejar una copia del “Acta de Verificación de Acometida” levantada, y colocar un aviso adhesivo a la entrada de la vivienda o local, titulado “**Aviso de Verificación de Acometida**”, para dejar aviso fehaciente de la presencia de los inspectores de la Empresa Distribuidora, y del resultado de la acción llevada a cabo en la acometida.

35.6 En el **Aviso de Verificación de Acometida** se deberá indicar: a) Motivo de la verificación; b) Fecha y Hora de la verificación; c) Número de brigada actuante; d) Nombre y código de identificación del Técnico de la Empresa Distribuidora; e) Oficina Comercial y Número de Teléfono de la Empresa Distribuidora a donde pueda dirigirse el Cliente; y, f) Resultado de la verificación. El aviso adhesivo deberá ser de un color llamativo, y elaborado de un material que no deje residuos de ningún tipo luego de ser removido.

35.7 En los casos de que en el levantamiento se detecte un problema atribuible a falla del equipo de medición o un error de la Empresa Distribuidora que conlleve recuperación de electricidad, la Empresa Distribuidora estará obligada a entregar a PROTECOM, en un plazo máximo de tres (3) días laborables, una copia del **Acta de Verificación de Acometida**, conjuntamente con una copia de la tasación correspondiente.

Art. 36.- Formulario para Acta de Verificación de Acometida.-

El Anexo A.2, que forma parte integral del presente Reglamento, contiene el modelo de formulario para Actas de Verificación de Acometida, el cual deberá ser utilizado por la Empresa Distribuidora para registrar las informaciones y firmas requeridas en torno a toda verificación. El contenido del formulario es el siguiente:

- 1) **MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN:** Orden de tipo Técnico, Orden de tipo Comercial, Reclamación del Usuario, Requerimiento de PROTECOM.
- 2) **DATOS DEL USUARIO Y DEL SUMINISTRO:** Cliente o Titular del u Ocupante del inmueble, dirección del suministro, número de identificación de contrato (NIC), teléfono, número de medidor asignado al suministro.
- 3) **DATOS DE LOS PARTICIPANTES:**
 - Anotar nombre(s) y código(s) identificación técnico(s) de la Empresa Distribuidora;
 - Anotar nombre y número de cédula de identidad del Cliente o Titular o del Ocupante inmueble;
 - Solo en los casos en que aplique:
Anotar nombre(s) y código(s) identificación técnico(s) de PROTECOM;
- 4) **DATOS DE LA ACOMETIDA:**
 - Tipo de acometida: si es aérea, soterrada, empotrada, externa, indicar el tipo de cable que conecta la acometida (convencional o triplex), calibre del cable;
 - Datos del medidor: Número del medidor, marca, tipo, tensión nominal, intensidad nominal, múltiplo, lectura acumulada;
- 5) **NÚMEROS DE LOS SELLOS DE PROTECCIÓN:**
 - a. Sello de protección externo;
 - b. Sello de laboratorio.

5) ANOTAR ANOMALÍA ENCONTRADA EN LA ACOMETIDA:

[AQUI: LISTA DE FALLAS DEL EQUIPO DE MEDICION Y ERRORES IMPUTABLES A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, E INDICIOS DE ANOMALIAS EN EL EQUIPO DE MEDICION].

6) ANOTAR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA ACOMETIDA.

[AQUI: LISTA DE TRABAJOS DE NORMALIZACION]

7) DATOS DEL NUEVO MEDIDOR (EN CASO DE SUSTITUCIÓN):

- i. Fabricante del medidor;
- ii. Tipo;
- iii. Número de fábrica;
- iv. Número del medidor asignado por la Empresa Distribuidora;
- v. Número del sello de laboratorio;
- vi. Intensidad nominal (corriente de placa);
- vii. Tensión de operación;
- viii. Lectura al momento de la instalación;
- ix. Múltiplo;
- x. Cantidad de agujas (si aplica).

8) RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE ACOMETIDA:

- (i) Suministro en condición normal;
- (ii) Problemas atribuibles a fallas del equipo de medición o errores imputables a la Empresa Distribuidora; o,
- (iii) Indicios de falla en el equipo de medición.

9) FIRMAS Y COMENTARIOS.

10) CITACIÓN A LABORATORIO DE DIGENOR

[UNICAMENTE PARA CASOS DE INDICIOS DE FALLA EN EL MEDIDOR]

SUBSECCION II.C COMPROBACION DE MEDIDOR EN LABORATORIO DE DIGENOR Y CONCLUSION DE LA VERIFICACION

Art. 37.- Objeto. La comprobación del equipo de medición en el laboratorio procura determinar el estado de dicho equipo para medir con precisión el consumo de electricidad, y comprobar cualquier tipo de fallas.

Art. 38.- Restricciones. La comprobación de medidores en laboratorio estará sujeta a las siguientes restricciones:

- (i) Toda comprobación de medidor sólo podrá ser realizada en laboratorios pertenecientes a DIGENOR, o que se encuentren certificados por ésta.
- (ii) La Empresa Distribuidora deberá remitir el medidor al Laboratorio de DIGENOR a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes a la

instrumentación de Acta de Verificación de Acometida. En aquéllos casos levantados en provincias en las que no exista dependencia regional de DIGENOR, el plazo de entrega será de hasta setenta y dos (72) horas.

Art. 39.- Participantes. Para llevar a cabo la comprobación del equipo de medición en el Laboratorio de DIGENOR, se requerirá la presencia de las siguientes personas:

- (a) Técnico de DIGENOR;
- (b) Inspector de la SIE;
- (c) Representante de la Empresa Distribuidora;
- (d) Cliente o Usuario Titular, Ocupante del inmueble o un representante;
- (e) Opcionalmente: Representantes de PROCONSUMIDOR y el Defensor del Pueblo.

39.1 En caso de que el Cliente o Usuario Titular no obtempere a la citación, a pesar de haber sido debidamente citado a tales fines, se hará constar dicha circunstancia en el acta levantada al efecto, y se seguirá adelante con la comprobación.

39.2 En caso de que se determine que el Cliente o Titular u Ocupante del inmueble no había sido debidamente citado, circunstancia ésta que deberá ser verificada por el Inspector de la SIE, no podrá iniciarse la comprobación en el laboratorio, hasta tanto sea subsanada dicha falta.

Art. 40.- Procedimiento de Comprobación del Medidor en el Laboratorio de DIGENOR. La comprobación de medidor en el Laboratorio de DIGENOR se hará con apego al siguiente procedimiento:

40.1 El Técnico de DIGENOR procederá a: (i) comprobar la asistencia, y, (ii) comprobar que el medidor fue entregado por la Empresa Distribuidora al laboratorio en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la hora en que se instrumentó el Acta de Verificación de Acometida, o de setenta y dos horas, según sea el caso; si estas comprobaciones resultan positivas, procederá a llenar el **Acta de Comprobación de Equipos de Medición en Laboratorio DIGENOR** y a asentar debidamente los datos de los participantes.

40.2 El Técnico de DIGENOR deberá: (i) extraer el equipo de medición de la bolsa contenedora; (ii) proceder a realizar las pruebas de lugar para la comprobación de dicho equipo; y, (iii) anotar los resultados en el acta instrumentada.

40.3 Todos los participantes en la comprobación, luego de completada la misma, deberán proceder a firmar el acta. En caso de que el Cliente o Titular, Ocupante del inmueble o su representante se negare a firmar, el Técnico de DIGENOR lo hará constar en dicha acta, así como cualquier objeción a la misma, si las hubiere.

40.4 El original del acta emitida quedará en poder del Técnico de DIGENOR, el cual deberá entregar copia a: (i) Inspector de la SIE; (ii) Técnico de la Empresa Distribuidora; y, (iii) Cliente o Titular, Ocupante del inmueble, o, su representante. En caso de este último no haber asistido, el Técnico de DIGENOR deberá enviar la copia del acta emitida por correo certificado al lugar del suministro.

40.5 Los resultados de la comprobación de laboratorio se harán constar por escrito en la denominada “**Acta de Comprobación de Equipos de Medición en Laboratorio de DIGENOR por Verificación de Acometida**”.

Art. 41.- Conclusión de la Verificación. La Empresa Distribuidora sobre la base del Acta de Comprobación del Laboratorio de DIGENOR deberá proceder de la siguiente manera:

(a) En caso de haberse encontrado falla en el equipo de medición: proceder a la aplicación de los cargos de lugar al suministro, con la emisión de la factura correspondiente; o,

(b) En caso de no haberse encontrado falla en el equipo de medición: proceder al descargo del suministro.

CAPITULO III

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE FRAUDE ELÉCTRICO PRESENTADAS POR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y USUARIOS EN LA VIA PENAL

Art. 42.- Ámbito.- Aquéllos asuntos surgidos en las relaciones Empresa Distribuidora-Usuario que contengan aspectos calificables como fraudulentos conforme lo establecido por la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones, serán tratados según lo establecido en el presente Reglamento y en las reglas del derecho procesal penal.

Art. 43.- Autoridades competentes.- La persecución de los casos calificables como fraude en conformidad con la LGE y el RLGE, está a cargo de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE). La Superintendencia de Electricidad participa en dicho proceso de persecución en condición de cuerpo técnico. Ambos organismos, de manera conjunta, procesarán, instrumentarán y tramitarán las acciones que se correspondan con los hechos denunciados y detectados como fraudes.=

43.1 La SIE y la PGASE tienen las siguientes funciones:

a) PGASE es la autoridad competente para recibir de la parte interesada las denuncias de acciones fraudulentas en contra de Usuarios, Empresas Distribuidoras y Empresas Eléctricas;

b) PGASE y SIE de manera conjunta son las autoridades competentes para ejecutar y llevar a cabo las inspecciones de suministros donde existan o se presuma que existan condiciones fraudulentas y proceder, en su caso, al levantamiento del acta de fraude correspondiente.

c) PGASE es responsable del sometimiento ante los tribunales del orden judicial de los expedientes instrumentados relacionados con casos de fraude.

43.2 PGASE y la SIE, en cualquier momento del proceso, podrán requerir a la parte interesada cualquier otra información adicional que consideren pertinente; igualmente podrán requerir la comparecencia de dicha parte, de la persona física o moral objeto de la denuncia y de cualquier otra persona que pudiere estar relacionada o vinculada a la denuncia recibida. A estos fines serán aplicables las disposiciones del Código Procesal Penal sobre las atribuciones propias del Ministerio Público para la investigación y procesamiento de este tipo de acciones.

43.3.- La Procuraduría Eléctrica deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

1) En caso de que una inspección de suministro resulte en un fraude la PGASE procederá instrumentar el expediente con toda la documentación relevante a los fines de iniciar el sometimiento de la persona física o moral acusada de cometer fraude en el tiempo y la forma indicada en el Artículo 125-7 de la LGE.

2) La PGASE podrá igualmente disponer cualquier otra medida que se corresponda conforme al Código de Procedimiento Penal, especialmente la detención de las personas que se presuman responsables del fraude, o de los representantes de la persona moral cuando este sea el caso.

3) Solicitar al juez correspondiente las medidas de coerción que procedan.

SECCION I

PRESENTACIÓN ANTE LA PGASE DE LAS DENUNCIAS DE FRAUDE ELÉCTRICO

Art. 44.- La presente sección establece las normas aplicables a la presentación ante la PGASE de las denuncias de Fraude Eléctrico que puedan ser interpuestas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 125 de la LGE y sus modificaciones,

tanto las interpuestas por Empresas Distribuidoras en contra de Usuarios, como las de Clientes o Usuarios Titulares en contra de las Empresas Distribuidoras, Empresas Eléctricas y las de clientes o usuarios entre sí.

Art. 45.- Denuncias de casos de fraude eléctrico interpuestas por Clientes o Usuarios Titulares en contra de Empresas Distribuidoras. Conforme lo establece el Párrafo I del Artículo 125-5 LGE, cualquier persona física o moral interesada podrá efectuar una denuncia de Fraude Eléctrico en contra de una Empresa Distribuidora.

Art. 46.- La persona interesada que acuda a la PGASE a presentar una denuncia de fraude eléctrico deberá entregar: (i) el formulario “Presentación de Denuncia de Fraude Eléctrico”, debidamente completado; y (ii) tres (3) copias de de uno o varios de los documentos que resulten indispensables como respaldo su denuncia:

- a) Cédula de Identidad y Electoral del denunciante, si es una persona física, o copia de la Tarjeta de Registro Nacional de Contribuyente, si es una persona moral;
- b) Contrato suscrito con la Empresa Distribuidora, o en su defecto se tomará el numero de identificación del suministro;
- c) Facturas vinculadas a la denuncia;
- d) Actas de Verificación de Suministro, en caso de que la Denuncia se derive de este procedimiento;
- e) Decisión de la Empresa Distribuidora en Primera Instancia Comercial-Administrativa, si la hubiere;
- f) Decisión de PROTECOM, si la hubiere;
- g) Cualquier documento que evidencie o permita evidenciar la comisión de un fraude por la Empresa Distribuidora en los términos establecidos en la Ley.

Art. 47.- La PGASE dará recepción conforme de los documentos y enviará copia de la denuncia a la SIE, y a la Empresa Distribuidora de que se trate.

Art. 48.- Denuncias de casos de fraude eléctrico en contra de usuarios interpuestas por las Empresas Distribuidoras. A los fines de efectuar una denuncia de Fraude Eléctrico en relación a un suministro, en base al Art. 125 LGE y sus modificaciones y al Art. 492 RLGE y sus modificaciones, las Empresas Distribuidoras estarán obligadas a presentar a la PGASE los siguientes documentos, en original y copia:

- a) Formulario de Presentación de Denuncias de Fraude Eléctrica aprobado por la PGASE y la SIE, debidamente cumplimentado;
- b) En casos de usuarios regulares: el Contrato de Servicio Suscrito con el Cliente o Usuario Titular, o en su defecto un duplicado de facturación donde consten los datos del mismo;

c) En aquellos casos en que sea posible deberá aportarse, como soporte de la denuncia, una evidencia gráfica en la que sea posible percibir con claridad el Fraude Eléctrico objeto de denuncia.

Art. 49.- La PGASE dará recepción conforme de los documentos y enviará copia de la denuncia a la SIE.

Art. 50.- De conformidad a lo establecido en el Párrafo I del Artículo 125-5 , la PGASE y la SIE para toda denuncia de Fraude Eléctrico, tanto en contra de Clientes o Usuarios, como de Empresas Distribuidoras o Empresas Eléctricas, procederán a realizar las investigaciones necesarias.

SECCION II

PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y RESULTADO DE LAS DENUNCIAS DE FRAUDE

Art. 51.- Objeto.- La Investigación de Suministro por Denuncia de Fraude Eléctrico se realiza con el propósito de determinar y evaluar las condiciones de un suministro que ha sido objeto de una denuncia de fraude eléctrico y determinar la existencia o no del mismo. Las autoridades actuantes en una Investigación de Suministro por Denuncia de Fraude Eléctrico deberán realizar la calificación de la situación que se les presente en función de los elementos y evidencias encontrados y examinados durante la investigación.

Art. 52.- Concepto.- La investigación de cualquier suministro por denuncia de fraude comprende dos áreas esenciales:

(a) Revisión de los aspectos administrativos y contractuales de la relación entre la Empresa Distribuidora y el usuario en cuestión, lo cual será denominado como “**Pesquisa de Suministro**”; y,

(b) Inspección física de la acometida de dicho usuario por parte de la PGASE, la SIE y la Empresa Distribuidora, acción que será denominada como: “**Inspección Conjunta de Acometida**”. Estas acciones pueden ser llevadas a cabo de forma independiente en el tiempo, siendo la primera complementaria a la segunda.

Art. 53.- Resultados posibles de una investigación en función del tipo suministro.- De acuerdo al tipo de suministro contra el cual se realice la denuncia de fraude, de la investigación del suministro podrán derivarse los siguientes resultados:

- a) En caso de denuncia de Suministro de Usuario Irregular: Existencia o no de fraude por conexión directa a las redes de la Empresa Distribuidora.
- b) En caso de denuncia de Suministro de Usuario Regular con Contrato sin Medidor: Existencia o no de fraude por reconexión por cuenta del usuario, del servicio formalmente suspendido por la Empresa Distribuidora.

- c) En caso de denuncia de Suministro de Usuario Regular con Contrato y Medidor:
- (i) Fraude; conforme al Artículo 125-3 de la LGE la recuperación de energía será de (5) meses, salvo prueba en contrario;
 - (ii) Errores imputables a la Empresa Distribuidora o Problemas atribuibles a fallas del equipo de medición, el periodo máximo de recuperación es de tres (3) meses;
 - (iii) Suministro en condición normal; lo cual implica el descargo de toda presunción de fraude; o,
 - (iv) Sospecha de Fraude en el equipo de medición: la PGASE y la SIE deberán remitir el equipo de medición al Laboratorio de DIGENOR para su debida comprobación.

SUBSECCION II.A

PESQUISA DE SUMINISTRO POR DENUNCIA DE FRAUDE

Art. 54.- Las autoridades competentes, como parte del proceso de investigación de cualquier denuncia de fraude interpuesta podrán realizar, con carácter complementario, una pesquisa de los aspectos documentales del suministro y de informaciones aportadas por las partes envueltas o por testigos, que será denominada como “pesquisa de suministro”; la misma generalmente será llevada a cabo con anterioridad a la inspección conjunta de acometida, pero igualmente podrá ser realizada simultanea o posteriormente.

54.1 En el aspecto documental de la pesquisa de suministro se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Base jurídica relación Cliente-Empresa Distribuidora;
- b) Tarifa aplicable al suministro y variaciones en la misma a lo largo del servicio;
- c) Histórico de consumo del suministro;
- d) Historial de pago del suministro;
- e) Carga instalada;
- f) Reclamaciones y actas instrumentadas en referencia al suministro en los últimos dos (2) años;
- g) Actuaciones realizadas en el suministro en los últimos dos (2) años, tales como suspensiones por falta de pago, reconexiones, regularizaciones, notificaciones, y otros.

54.2 En los casos de usuarios irregulares y de usuarios regulares con contrato sin medidor, la revisión documental de la pesquisa de suministro deberá realizarse de forma obligatoria, antes de la inspección conjunta de acometida o de la toma de cualquier decisión respecto a la denuncia.

54.3 Las bases de datos de la Empresa Distribuidora con respecto a todos los suministros deberán encontrarse disponibles para ser consultadas como fuente de información por dichas autoridades por un periodo de dos (2) años con posteriores a la baja de los contratos.

Art. 55.- El Ministerio Público y la SIE, a los fines de recabar informaciones de las partes envueltas y de testigos, dentro del proceso de Pesquisa de Suministro, podrá adoptar las acciones que estime necesarias para establecer la veracidad o no de la denuncia presentada y que estén encuadradas en el marco de legalidad dispuesto por las leyes vigentes en materia procesal penal; tales acciones podrán incluir, sin que se encuentren limitadas a, las siguientes:

- a) Visita a los escenarios envueltos;
- b) Interrogatorio a las partes envueltas;
- c) Citación de testigos; y,
- d) Citación de partes.

Art. 56.- Las autoridades competentes estarán obligadas a procesar y aplicar los elementos levantados de la pesquisa de suministro en la solución de la denuncia de fraude interpuesta; el resultado de la Pesquisa de Suministro deberá hacerse constar en el acta denominada "Acta de Pesquisa de Suministro", la cual será firmada por los representantes de PGASE y de la SIE, y formará parte de los elementos del expediente.

SUBSECCION II.B

INSPECCIÓN CONJUNTA DE ACOMETIDA

Art. 57.-Objeto. La Inspección Conjunta de Acometida por denuncia de fraude eléctrico se realiza con el propósito de determinar y evaluar las condiciones de una acometida que ha sido objeto de una denuncia de fraude eléctrico y determinar la existencia o no de dicho fraude.

Art. 58.- Participantes en la Inspección Conjunta de Acometida. Las Inspecciones Conjunta de Acometidas por denuncia de Fraude Eléctrico serán llevadas a cabo con la participación de:

- 1) El Representante de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico, y,
- 2) El Inspector de la Superintendencia de Electricidad, ambos como autoridades competentes.
- 3) El Técnico de la Empresa Distribuidora, en su calidad de propietaria de los equipos de la acometida, y posible afectada por el potencial fraude;

4) En caso de encontrarse presente: el Titular del suministro o un representante, en caso de suministro regular; o, el beneficiario del suministro o el ocupante del inmueble, en caso de suministro irregular.

Párrafo I: La Empresa Distribuidora, en su calidad propietaria de los equipos de la acometida, estará obligada a enviar el personal técnico requerido de su parte en toda Inspección Conjunta de Acometida que se lleve a cabo como consecuencia de una denuncia de fraude por parte de dicha empresa; en caso contrario, las Autoridades Competentes podrán posponer la inspección hasta que la Empresa Distribuidora cumpla con el anterior requerimiento, o bien desestimar la denuncia, transcurrido un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del requerimiento expreso para la remisión del referido personal.

Párrafo II: En el proceso de levantamiento de un Acta de Fraude Eléctrico, tanto PROCONSUMIDOR y el Defensor del Pueblo podrán acreditar representantes en calidad de observadores.

Art. 59.- Condiciones.- Toda Inspección Conjunta de Acometida será llevada a cabo sujeto a las condiciones dispuestas a continuación:

59.1 El personal técnico de la Empresa Distribuidora deberá presentarse a toda inspección conjunta de acometida provisto de: (i) sellos, herramientas y materiales requeridos para llevar a cabo la normalización, en caso de ser necesario; (ii) equipos de medición adicionales, para aquellos casos de sospecha de fraude en que se requiera enviar al laboratorio el medidor existente en la acometida.

59.2 En todo caso de investigación de una acometida en que tenga lugar la detección de un fraude eléctrico, las autoridades actuantes deberán establecer si el fraude en cuestión es tipo fraccionario, tipo general, tipo medidor quemado o por cargas específicas directas.

Art. 60.- Procedimiento de la Inspección Conjunta.- La Inspección de Suministro por Denuncia de Fraude Eléctrico bajo Responsabilidad de la Procuraduría Eléctrica y la Superintendencia de Electricidad se deberá realizar en tres etapas:

- (i) Etapa de Inicio;
- (ii) Etapa de Examen de la acometida; y,
- (iii) Etapa Finalización.

Art. 61.- Etapa de Inicio.-

61.1 En el lugar del suministro, las autoridades actuantes deberán requerir previo a la realización de la inspección, la presencia del Cliente o Titular del contrato del suministro o del Ocupante mayor de edad, con la finalidad de que participe en dicha inspección, explicándole las razones de la misma.

61.2 El Representante de la PGASE y el Inspector de la SIE deberán presentarse debidamente identificados y mostrar al Cliente o a su representante, o en caso de suministro irregular, al beneficiario del suministro o al ocupante del inmueble, las tarjetas de identificación o carnets provistos de foto, nombre, apellido y código de identificación. En caso contrario, el Cliente podrá oponerse con toda justificación a la inspección de la acometida.

61.3 En caso de encontrarse resistencia, sin justificación legítima, por parte del Cliente o Usuario Titular a que se acceda a la acometida con el fin llevar a cabo la inspección, las Autoridades Actuantes podrán requerir la intervención de la Fuerza Pública.

61.4 Las Autoridades Actuantes, a lo largo del desarrollo de la inspección, con carácter obligatorio, procederán a llenar el formulario de “**Acta de Inspección Conjunta de Acometida**” que corresponda al tipo de suministro, y registrarán todas las informaciones, comentarios y firmas requeridas en torno a la inspección.

Art. 62.- Etapa de Examen.

En la Etapa de Examen de la Inspección Conjunta de Acometida se deberán cubrir los siguientes aspectos:

- (i) Levantamiento de Evidencia Grafica;
- (ii) Acciones de inspección de la acometida; y,
- (iii) Instrumentación del formulario de “Acta de Inspección Conjunta de Acometida”.

Art. 63.- Levantamiento de Evidencia Gráfica.- Es obligatorio que las autoridades competentes levanten una evidencia gráfica de la inspección de la acometida, la cual será llevada a cabo sujeto a las condiciones que se indican a continuación:

63.1 La evidencia gráfica podrá hacerse a través de un medio fotográfico o de video.

63.2 En caso de adoptarse el medio fotográfico, la cámara fotográfica deberá encontrarse programada para indicar fecha y hora, y deberán tomarse la primera y última foto del proceso de inspección mostrando: (i) la portada de un periódico de circulación nacional del mismo día en que se realice la inspección; y, (ii) una tarjeta en la que aparezca de manera legible el número de identificación del contrato (NIC) y el nombre del Cliente o Usuario Titular.

63.3 Es imprescindible que las Autoridades Actuantes tomen varias fotos, según se indica a continuación: (1) de la fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro; (2) del estado de la acometida y del equipo de medición, en caso de haberlo, en tres momentos diferentes: (i) al inicio del proceso de inspección previo a

la remoción de cualquier sello o protección del medidor; (ii) al remover el medidor; y, (iii) al concluir las acciones de la inspección y de normalización.

63.4 En caso de utilizarse videocámara, ésta deberá encontrarse programada para indicar fecha y hora, y deberá filmarse desde el inicio de la inspección, previo a la remoción de cualquier sello o protección del medidor, y hasta el final de la inspección incluyendo las acciones de normalización que eventualmente realicen los técnicos de la Empresa Distribuidora en la acometida; igualmente deberá mostrarse, al inicio y al final de la filmación: (i) un periódico de circulación nacional del día en que se realice la inspección; y, (ii) una tarjeta en la que aparezca de manera legible el número de identificación del contrato (NIC) y el nombre del Cliente o Usuario Titular.

63.5 En la evidencia gráfica, de acuerdo al tipo de usuario, deberá ser posible percibir con claridad:

1.- Suministro de usuario regular con contrato y medidor:

- a) La fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro eléctrico;
- b) El equipo de medición antes de ser removido y mostrando debidamente la base porta-contador, en caso de montaje individual, o el módulo de porta-contadores, en caso de suministros en condominios y plazas;
- c) El sello externo, antes de ser removido, mostrando su numeración, de manera perfectamente legible;
- d) Número del contador y lectura acumulada;
- e) El estado externo del conjunto de la acometida;
- f) La parte posterior del medidor, luego de ser removido, y donde se aprecie claramente del sello de laboratorio;
- g) La numeración del sello de laboratorio de manera perfectamente legible;
- h) El estado de las partes interiores de la caja porta medidor; y,
- i) Cualquier otro elemento que ayude a ilustrar la situación encontrada.

2.- Suministro de usuario regular con contrato sin medidor:

- a) La fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro eléctrico;
- b) El cable alimentador desde las redes de la Empresa Distribuidora al punto de entrega a la propiedad del usuario;
- c) Interconexión o empalme físico entre el cable alimentador y el cable que entra al interior de la vivienda o edificación que permita evidenciar la disponibilidad de energía en el interior de la propiedad.
- d) Cualquier otro elemento que ayude a ilustrar la situación encontrada.

3.- Suministro de usuario irregular:

- a) La fachada de la vivienda o edificación que recibe el suministro eléctrico;

- b) El cable alimentador desde las redes de la Empresa Distribuidora al punto de entrega a la propiedad del usuario;
- c) Interconexión o empalme físico entre el cable alimentador y el cable que entra al interior de la vivienda o edificación que permita evidenciar la disponibilidad de energía en el interior de la propiedad.
- d) Cualquier otro elemento que ayude a ilustrar la situación encontrada.

Art. 64.- Acciones de inspección. Conjuntamente con el registro gráfico, en la inspección de la acometida, de acuerdo al tipo de usuario, deberán cumplirse con las siguientes acciones:

1.- Suministro de usuario regular con contrato y medidor:

- a) Verificar y anotar el estado del cable de alimentación;
- b) Medir y anotar las corrientes a la entrada y a la salida del medidor;
- c) Verificar y anotar el estado y el número del sello de seguridad externo, y proceder a su remoción;
- d) Extraer el medidor de la base porta-medidor para verificar su estado;
- e) Verificar y anotar el estado y número del sello de laboratorio;
- f) Verificar y anotar el estado de las pestañas del medidor;
- g) Verificar y anotar el estado de los links del medidor;
- h) Anotar cualquier señal de irregularidad o anomalía perceptible a simple vista en el equipo de medición;
- i) Verificar y anotar el estado de la caja porta medidor y partes internas;
- j) Realizar utilizando voltímetro, prueba de tensión en X entre los terminales de entrada y salida del porta medidor, o alternativamente prueba de continuidad; y anotar los resultados.
- k) Toma de carga, en caso de ser necesario.

2.- Suministro de usuario regular con contrato sin medidor:

- a) Verificar y anotar el estado del cable de alimentación;
- b) Medir y anotar las tensiones y corrientes que demanda el suministro.
- c) Evaluación de carga instalada.

3.- Suministro de usuario irregular:

- a) Verificar y anotar el estado del cable de alimentación;
- b) Medir y anotar las tensiones y corrientes que demanda el suministro.
- c) Evaluación de carga instalada.

Art. 65.- Etapas de Finalización.

65.1 Las Autoridades Actuantes deberán terminar de llenar el formulario de “**Acta de Inspección Conjunta de Acometida**” con las últimas informaciones, comentarios y firmas requeridas en torno a la inspección.

65.2 Todo participante en la Inspección Conjunta de Acometida tendrá derecho a que se anoten sus observaciones, en los espacios previstos para tales fines en el acta de calificación, con respecto a las incidencias, evidencias y conclusiones del caso.

65.3 Todos los participantes en la inspección deberán proceder a firmar el acta de calificación instrumentada. En caso de que el Cliente o su representante, o el Beneficiario u Ocupante del inmueble se rehusare a firmar, se hará mención de ello en dicha acta, así como de sus objeciones a la misma, si las hubiere.

65.4 El original del acta emitida quedará en poder del Representante de la PGASE, el cual deberá entregar copia a: (i) Inspector de la SIE; (ii) Técnico de la Empresa Distribuidora; y, (iii) al Cliente o Usuario Titular, o, en su defecto, al ocupante que se encuentre presente en el lugar del suministro; o al Beneficiario u Ocupante del inmueble. En caso de no encontrarse persona alguna en el inmueble, las Autoridades Actuantes procederán a comunicar al lugar del suministro el acta instrumentada en caso de no ser acta de fraude; si se tratare de esta última acta, la misma deberá ser notificada por acto de alguacil, conjuntamente con cualesquiera otras actas o medidas de instrucción que se adoptaren.

65.5 En todos los casos en que el Cliente o Usuario Titular, o el beneficiario del suministro irregular, o el ocupante del inmueble, no se encuentre presente durante la inspección, una vez finalizada ésta será obligatorio dejar una copia del acta levantada, y colocar un aviso adhesivo a la entrada de la vivienda, titulado “**Aviso de Inspección Conjunta de Acometida**”, que dé aviso fehaciente de la presencia de las Autoridades Actuantes y del resultado de la acción llevada a cabo en el suministro.

65.6 En el Aviso de Inspección Conjunta de Acometida se deberá indicar: a) Fecha y Hora de la Inspección; b) Motivo de la Inspección; c) Nombres y códigos del Representante de la PGASE y del Inspector de la SIE actuantes; d) Resultado de la Inspección. El aviso adhesivo deberá ser de un color llamativo, y elaborado de un material que no deje residuos de ningún tipo luego de ser removido.

65.7 Pegar el “**Aviso de Inspección Conjunta de Acometida**” en un lugar visible en el inmueble, con indicación clara y legible del resultado de la inspección, según lo establecido en los dos numerales anteriores.

Art. 66.- Descripción de Formularios para Actas de Inspección Conjunta.-

El Anexo A.3, que forma parte integral del presente Reglamento, contiene los tres modelos de Formularios para Inspección Conjunta de Acometida por Denuncia de Fraude, uno para cada tipo de suministro; estos formularios serán debidamente descritos en los puntos siguientes.

66.1 Descripción del Formulario de Inspección Conjunta de Acometida para Suministro de Usuario Regular con contrato y medidor [ANEXO A.3.1].- El contenido del formulario de Inspección Conjunta de Acometida por Denuncia de Fraude Eléctrico para Usuario Regular con contrato y medidor es el siguiente:

1) **MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:** (a) Denuncia de por parte de la Empresa Distribuidora; (b) Denuncia de parte persona física o moral interesada;

2) **DATOS DEL USUARIO TITULAR Y DEL SUMINISTRO:** Titular del suministro, dirección del suministro, número de identificación de contrato (NIC), teléfono, número de medidor asignado al suministro.

3) **DATOS DE LOS PARTICIPANTES:—**

a. Anotar nombres y códigos de identificación del Representante de la PGASE y del Inspector de la SIE; si alguno no tiene código, anotar número de cédula de identidad;

b. Anotar nombre y código de identificación técnico(s) de la Empresa Distribuidora;

c. Anotar nombre y número de cédula de identidad del Cliente o Usuario Titular, o del representante que se encuentre presente al momento de la inspección.

4) **DATOS DE LA ACOMETIDA:**

a. Tipo de acometida: si es aérea, soterrada, empotrada, externa, indicar el tipo de cable que conecta la acometida (convencional o triplex), calibre del cable;

b. Datos del medidor: Número del medidor, marca, tipo, tensión nominal, intensidad nominal, múltiplo, lectura acumulada;

5) **NÚMEROS Y ESTADO DE LOS SELLOS DE PROTECCIÓN:**

a. Sello de protección externo;

b. Sello de laboratorio.

6) **MEDICIONES DE INSPECCIÓN DE LA ACOMETIDA:**

a. Resultados de mediciones instantáneas: niveles de tensión (voltaje), corriente (amperaje) y potencia;

b. Resultados pruebas de tensión en X o pruebas de continuidad entre terminales de entrada y salida del porta medidor.

7) **TRABAJOS DE NORMALIZACIÓN REALIZADOS EN LA ACOMETIDA:**

[AQUI: LISTA DE TRABAJOS DE NORMALIZACION]

8) **DATOS DEL NUEVO MEDIDOR (EN CASO DE SUSTITUCIÓN):**

i. Fabricante del medidor;

ii. Tipo;

iii. Número de fábrica;

iv. Número del medidor asignado por la Empresa Distribuidora;

v. Número del sello de laboratorio;

vi. Intensidad (corriente de placa);

vii. Tensión de operación;

- viii. Lectura al momento de la instalación;
- ix. Múltiplo;
- x. Cantidad de agujas (si aplica).

9) RESULTADO DE LA INSPECCIÓN CONJUNTA SOBRE EL ESTADO DE LA ACOMETIDA:

- A) Suministro en condición normal;
- B) Falla en el equipo de medición o errores imputables a la Empresa Distribuidora:

[AQUI: LISTA FALLAS EQUIPO MEDICION Y ERRORES IMPUTABLES A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS].

- C) Fraudes:

[AQUI: LISTA DE FRAUDES].

- D) Sospecha de Fraude:

[AQUI: LISTA INDICIOS DE SOSPECHA DE FRAUDE].

10) COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

- a. Representante de la PGASE;
- b. Inspector de la SIE;
- c. Técnico de la Empresa Distribuidora;
- d. Cliente o representante.

66.2 Descripción del Formulario de Inspección Conjunta de Acometida para Suministro de Usuario Regular con contrato sin medidor [ANEXO A.3.2].-

1) MOTIVO DE LA INSPECCIÓN: (a) Denuncia por parte de la Empresa Distribuidora; (b) denuncia de persona física o moral interesada.

2) DATOS DEL USUARIO TITULAR Y DEL SUMINISTRO: Titular del suministro, dirección del suministro, número de identificación de contrato (NIC), teléfono, número de medidor asignado al suministro.

3) DATOS DE LOS PARTICIPANTES:—

- a. Anotar nombres y códigos de identificación del Representante de la PGASE y del Inspector de la SIE; si alguno no tiene código, anotar número de cédula de identidad;
- b. Anotar nombre y código de identificación técnico(s) de la Empresa Distribuidora;
- c. Anotar nombre y número de cédula de identidad del Cliente o Usuario Titular, o su representante, y/o del Beneficiario u ocupante que se encuentre presente al momento de la verificación.

4) DATOS DE LA ACOMETIDA:

- a. Tipo de acometida: si es aérea, soterrada, empotrada, externa,
- b. Tipo de cable que conecta la acometida (convencional o triplex), calibre del cable;

5) MEDICIONES DE INSPECCIÓN DE LA ACOMETIDA:

a. Resultados de mediciones instantáneas: niveles de tensión (voltaje), corriente (amperaje) y potencia;

6) RESULTADO DE LA INSPECCIÓN CONJUNTA SOBRE EL ESTADO DE LA ACOMETIDA:

A) Existencia de reconexión por cuenta del usuario del servicio suspendido por la Empresa Distribuidora: Acta de Fraude.

B) No existencia de reconexión por cuenta del usuario del servicio suspendido por la Empresa Distribuidora. Suministro en condición normal: Acta de Descargo.

7) Observaciones:

- a. Representante de la PGASE;
- b. Inspector de la SIE;
- c. Técnico de la Empresa Distribuidora;
- d. Cliente o representante.

66.3 Descripción del Formulario de Inspección Conjunta de Acometida para Suministro de Usuario Irregular [ANEXO A.3.3].-

1) **MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:** (a) Denuncia de por parte de la Empresa Distribuidora; (b) denuncia de persona física o moral interesada.

2) **DATOS DEL BENEFICIARIO DE UN SUMINISTRO IRREGULAR O DEL OCUPANTE DEL INMUEBLE:** Nombre del Beneficiario o del ocupante, dirección del suministro irregular, número de teléfono.

3) DATOS DE LOS PARTICIPANTES:—

- a. Anotar nombres y códigos de identificación del Representante de la PGASE y del Inspector de la SIE; si alguno no tiene código, anotar número de cédula de identidad;
- b. Anotar nombre y código de identificación técnico(s) de la Empresa Distribuidora;
- c. Anotar nombre y número de cédula de identidad del Cliente o Usuario Titular, o su representante, y/o del Beneficiario u ocupante que se encuentre presente al momento de la verificación.

4) DATOS DE LA ACOMETIDA:

- a. Tipo de conexión directa: si es aérea, soterrada, empotrada, externa,
- b. Tipo y calibre del cable utilizado en la conexión directa;

5) MEDICIONES DE INSPECCIÓN DE LA ACOMETIDA:

a. Resultados de mediciones instantáneas en la conexión directa: niveles de tensión (voltaje), corriente (amperaje) y potencia;

6) RESULTADO DE LA INSPECCIÓN CONJUNTA SOBRE EL ESTADO DE LA ACOMETIDA:

A) Existencia de conexión directa por cuenta del usuario.

B) No existencia de conexión directa por cuenta del usuario.

- 7) COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:
- a. Representante de la PGASE;
 - b. Inspector de la SIE;
 - c. Técnico de la Empresa Distribuidora;
 - d. Usuario u ocupante.

SUB-SECCIÓN II.C

CALIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN DE CASOS DE DENUNCIA DE FRAUDE

Art. 67.- La PGASE y la SIE sobre la base de los resultados de la Pesquisa de Suministro y de la Inspección Conjunta de Acometida, deberán proceder a calificar el caso y a emitir un dictamen final, lo cual deberá hacerse de forma consensuada.

67.1 Regularmente la calificación y dictamen final se efectuará en el lugar del suministro, luego de la Inspección Conjunta de la Acometida, excepto en los casos de sospecha de fraude y en casos excepcionales que requieran de investigaciones ulteriores adicionales, antes de emitir el dictamen final correspondiente.

67.2 La PGASE y la SIE deberán emitir el acta que corresponda según calificación del caso, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Suministro de usuario regular con contrato y medidor:
- (a) En caso de calificación de Fraude: instrumentar Acta de Fraude Eléctrico.-
 - (b) En caso de calificación de Problema atribuible a fallas del equipo de medición o error imputable a la Empresa Distribuidora: instrumentar Acta de Falla de Equipo de Medición o de Error Imputable a la Empresa Distribuidora.
 - (c) En caso de calificación de Suministro en condición normal; instrumentar Acta de Descargo por Suministro en Condición Normal, debidamente motivada.
 - (d) En caso de calificación de Sospecha de fraude en el equipo de medición: instrumentar Acta de Sospecha de Fraude y de citación al Laboratorio de DIGENOR para comprobación del equipo de medición.

- 2) Suministro de usuario regular con contrato sin medidor:
- (a) En caso de calificación de fraude por reconexión por cuenta del usuario del suministro previamente cortado por la Empresa Distribuidora: instrumentar Acta de Fraude Eléctrico.
 - (b) En caso de calificación de no existencia de fraude: instrumentar Acta de Suministro Descargo por Suministro en Condición Normal, debidamente motivada.

- 3) Suministro de usuario irregular:
- (a) En caso de calificación de fraude por conexión directa ilegal a las redes de la Empresa Distribuidora: instrumentar Acta de Fraude Eléctrico.

(b) En caso de calificación de no existencia de conexión directa ilegal alguna: instrumentar Acta de Descargo por Suministro en Condición Normal.

67.3 Todo participante en la Inspección Conjunta de Acometida tendrá derecho a que se anoten sus observaciones, en los espacios previstos para tales fines en el acta de calificación, con respecto a las incidencias, evidencias y conclusiones del caso.

67.4 En caso de que se levante un **Acta de Fraude**, conforme al Art. 125-7 LGE y modificaciones, la Empresa Distribuidora no tendrá derecho a suspender el servicio a menos que obtenga una orden escrita de la Superintendencia de Electricidad o de un tribunal.

67.5 En caso de que la calificación de la inspección resulte en fraude, o, falla del equipo de medición o error imputable a la Empresa Distribuidora, las Autoridades Actuantes deberán realizar, con carácter obligatorio, un levantamiento de las cargas del suministro o de las cargas específicas involucradas en el fraude, asentando los resultados del mismo en el **Formulario de Levantamiento de Cargas aprobado por la SIE en la Tabla Homologada de Consumo**.

67.6 El representante de la PGASE y el Técnico de la SIE deberán proceder a firmar el acta que haya resultado en base a la inspección y calificación realizadas. De igual forma, los demás participantes en la inspección podrán firmar dicha acta en sus respectivas calidades.

67.7 El Cliente, Titular u Ocupante tendrá derecho a que se haga constar en el acta levantada sus objeciones a la misma, si las hubiere.

67.8 El original del acta instrumentada quedará en poder del Representante de la PGASE, el cual deberá entregar copia a: (i) Inspector de la SIE; (ii) Técnico de la Empresa Distribuidora; y, (iii) al Cliente Titular u Ocupante. En caso de no encontrarse persona alguna en el inmueble, la PGASE procederá a notificar por mensajería al lugar del suministro copia del acta instrumentada en caso de no ser acta de fraude; si se tratare de esta última acta, la misma deberá ser notificada por acto de alguacil, conjuntamente con cualesquiera otras actas y o medidas de instrucción que se adoptaren.

67.9 En aquellos casos excepcionales que no sean sospecha de fraude y que requieran de investigaciones adicionales ulteriores a la inspección conjunta, las Autoridades Competentes podrán diferir la calificación y la instrumentación del acta.

Art. 68.- Descripción de los Formularios para Actas de Calificación de Casos.-

El Anexo A.4, el cual forma parte integral del presente Reglamento, contiene los cuatro modelos de formularios a ser utilizados para las Actas de Calificación de los casos de Denuncia de Fraude Eléctrico, los cuales son los siguientes:

- 1) Acta de Fraude Eléctrico [ANEXO A.4.1];
- 2) Acta de Falla del equipo de Medición o de Error imputable a la Empresa Distribuidora [ANEXO A.4.2] ;
- 3) Acta de Descargo por Suministro en Condición Normal [ANEXO A.4.3]; y,
- 4) Acta de Sospecha de Fraude y de citación al Laboratorio de DIGENOR para comprobación de medidor [ANEXO A.4.4].

Art. 69.- Procedimiento de Remisión de Medidor al Laboratorio en casos de Sospecha de Fraude.- En todo caso de Sospecha de Fraude se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Las Autoridades Actuantes deberán asegurar la disponibilidad de los siguientes materiales, antes de proceder al retiro de cualquier medidor para su remisión al laboratorio:
 - a) Bolsas plásticas o cajas con material acolchado en el interior que eviten que se produzcan daños o alteraciones al medidor retirado;
 - b) Precintos para el cierre hermético de las bolsas plásticas o cajas;
 - c) Etiquetas adhesivas para las bolsas que permitan colocar las siguientes informaciones: 1) Nombre del cliente; 2) Número de Contador; 3) Fecha de la Inspección; 4) Nombres del representante de la PGASE y del Inspector de la SIE.
- 2) Registrar en el **Acta de Sospecha de Fraude, Remisión de Medidor al Laboratorio de DIGENOR y Citación al Usuario**, los datos del medidor requeridos.
- 3) Introducir el medidor en la bolsa plástica o caja aislante con protección contra golpes.
- 4) Proceder a precintar dicha bolsa, colocándose en la misma una etiqueta con la fecha, nombres y firmas de las autoridades y los técnicos actuantes.
- 5) Tomar una foto de dicha bolsa una vez precintada, así como otra de la etiqueta, que resulte legible.
- 6) Transportar el medidor con el máximo cuidado posible al laboratorio correspondiente.

SUB-SECCION II.D

COMPROBACIÓN MEDIDORES EN LABORATORIO PARA CASOS DE SOSPECHA DE FRAUDE

Art. 70.- Objeto.- La comprobación del equipo de medición en el laboratorio procura determinar el estado de dicho equipo para medir con precisión el consumo de electricidad, y descubrir cualquier evidencia de manipulación o fallos. La comprobación sólo podrá ser llevada a cabo en laboratorios pertenecientes a DIGENOR, o que se encuentren certificados por ésta.

Art. 71.- Participantes.- Para llevar a cabo la comprobación del equipo de medición en el Laboratorio DIGENOR, se requerirá la presencia de las siguientes personas:

- (a) Técnico de DIGENOR;
- (b) Representante de la PGASE;
- (c) Inspector de la SIE;
- (d) Representante de la Empresa Distribuidora;
- (e) Cliente o Usuario Titular.
- (f) Opcionalmente: Representantes de PROCONSUMIDOR y el Defensor del Pueblo.

71.1 En caso de que el Cliente o Usuario Titular no obtempere a la citación, a pesar de haber sido debidamente citado a tales fines, se hará constar dicha circunstancia en el acta levantada al efecto, y se seguirá adelante con la comprobación.

71.2 En caso de que se determine que el Cliente o Usuario Titular no había sido debidamente citado, circunstancia ésta que deberá ser verificada por las Autoridades Actuantes, no podrá iniciarse la comprobación en el laboratorio, hasta tanto sea subsanada dicha falta.

Art. 72.- Procedimiento de Comprobación. La comprobación de medidor en el Laboratorio de DIGENOR se hará con apego al siguiente procedimiento:

72.1 El Técnico de DIGENOR procederá a comprobar la asistencia y a asentar debidamente los datos de los participantes en el **Acta de Comprobación de Equipos de Medición en Laboratorio DIGENOR.**

72.2 El Técnico de DIGENOR deberá extraer el equipo de medición de la bolsa contenedora y proceder a realizar las pruebas de lugar para la comprobación de dicho equipo y a anotar los resultados en el acta instrumentada.

72.3 En la comprobación de laboratorio el Técnico de DIGENOR deberá en base al estado del medidor analizar las probables causas y discriminar cuando puedan ser resultado de desgaste o fallas propias del equipo de medición y cuando puedan ser resultado de acciones fraudulentas.

72.4 Todos los participantes en la inspección deberán proceder a firmar el acta. En caso de que el Cliente o Titular u Ocupante se negare a firmar, el Técnico de DIGENOR lo hará constar en dicha acta, así como cualquier objeción a la misma, si las hubiere.

72.5 El original del **Acta de Comprobación de Equipos de Medición en Laboratorio DIGENOR** quedará en poder del Representante de la PGASE el cual deberá entregar copia a: (i) Técnico de DIGENOR; (ii) Inspector de la SIE; (iii) Técnico de la Empresa Distribuidora; y, (iv) Cliente o Titular, y Ocupante.

Art. 73.- Formulario para Acta de Comprobación de Equipo de Medicion en Laboratorio. El Anexo A.5, que forma parte integral del presente Reglamento, contiene el modelo de formulario para **Acta de Comprobación de Equipos de Medición en Laboratorio DIGENOR**, el cual deberá ser utilizado por la Empresa Distribuidora para registrar las informaciones y firmas requeridas en torno a toda verificación. El contenido del formulario es el siguiente:

- 1) **DECLARACIÓN RECEPCIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN AL LABORATORIO.** Fecha, hora, No. Medidor, No. Precinto de la bolsa plástica, No. y fecha del Acta de Sospecha de Fraude, condición del sello de laboratorio (O.K., ausente, violado o falso), pestañas del aro de fijación (O.K. o mal).
- 2) **DECLARACIÓN DE COMPROBACIÓN.** Ciudad, fecha, hora; Datos del Medidor: No., Marca, Tipo, Tensión Nominal, Intensidad Nominal, Múltiplo, Lectura acumulada,
- 3) **RESULTADO PRUEBAS DE LABORATORIO.** MEDIDOR ELECTROMECAÁNICO; MEDIDOR CICLOMÉTRICO: MEDIDOR ELECTRÓNICO DIGITAL: No se encontró ninguna alteración; o, se ha(n) detectado la(s) siguiente(s) alteración(es): [LISTA DE IRREGULARIDADES]; Nivel de Sub o Sobre Registro; Observaciones adicionales;
- 4) **PERSONAS PRESENTES:** MEDIDOR PERITO, DIGENOR, REPRESENTANTE PGASE, REPRESENTANTE SIE, REPRESENTANTE [EDE-SUR, EDE-NORTE, EDE-ESTE], USUARIO O REPRESENTANTE LEGAL, TESTIGO FUNDECOM U OTRO: Nombres, Cédulas, y Firmas.

SUB-SECCIÓN II.E

CALIFICACION Y CONCLUSION DE CASOS DE SOSPECHA DE FRAUDE

Art. 74.- La Finalización de todo caso de Sospecha de Fraude, en base a los resultados del laboratorio de DIGENOR, será llevado a cabo por el Comité de Calificación de Casos de Sospecha de Fraude, integrado por un Representante de la PGASE y un Inspector de la SIE; este comité sesionará en una oficina en el lugar del laboratorio, pero aparte de éste.

74.1 El Comité de Calificación de Casos de Sospecha de Fraude tendrá la obligación de calificar cada caso en base al resultado que establezca el Acta de Comprobación de Medidor en el Laboratorio de DIGENOR, siguiendo los siguientes criterios:

(a) En caso de calificación de Fraude: las Autoridades Actuantes deberán instrumentar Acta de Fraude Eléctrico.-

(b) En caso de calificación de Problema atribuible a fallas del equipo de medición o error imputable a la Empresa Distribuidora: las Autoridades Actuantes deberán instrumentar Acta de Falla de Equipo de Medición o de Error Imputable a la Empresa Distribuidora.

(c) En caso de calificación de medidor en condición normal: las Autoridades Actuantes deberán instrumentar Acta de Descargo.

74.2 El Comité de Calificación deberá instrumentar el acta que corresponda de acuerdo a los criterios indicados en el punto anterior; el original de dicha acta por el Comité de Calificación en quedara en poder del Representante de la PGASET, el cual deberá entregar copia a: (i) Inspector de la SIE; (ii) Técnico de la Empresa Distribuidora; y, (iii) Cliente o Titular, u Ocupante, si asistiere. En caso café ste ultimo no asistiere la PGASE procederá a notificar por mensajería al lugar del suministro el acta instrumentada y del acta de comprobación de medidor en laboratorio, en caso de no ser Acta de Fraude; si se tratase de Acta de Fraude, la misma deberá ser notificada por acto de alguacil, junto con el acta de comprobación de medidor en laboratorio, conjuntamente con cualesquiera otras actas o medidas de instrucción.

SECCIÓN III

REVISIÓN DE TASACIONES DE FRAUDE ELECTRICO COMETIDO POR USUARIO

Art. 75.- Las tasaciones correspondientes a la electricidad sustraída fraudulentamente en los casos de fraude eléctrico cometidos por los usuarios del servicio publico de distribución, serán realizadas por las Empresas Distribuidoras conforme a lo establecido en el artículo 492 del Reglamento de aplicación de la Ley; dichas tasaciones deberán ser revisadas por la SIE a fin de verificar que han sido realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa vigente. A tales efectos deberá seguirse el procedimiento dictado a continuación:

- a) La Empresa Distribuidora, una vez determinada in situ o en el laboratorio la existencia del fraude, efectuará el cálculo de la energía sustraída y la tasación monetaria correspondiente y deberá depositar simultáneamente un original de los mismos en la PGASE y otro en la SIE, en el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes al levantamiento del Acta de Fraude.
- b) En el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, la SIE verificará que el cálculo de la energía sustraída y la tasación monetaria fueron realizados conforme el procedimiento establecido en la Tabla Homologada de Consumos aprobada por la SIE, y procederá dentro de este mismo plazo a remitir a la PGASE el documento revisado, o corregido si hubiere lugar.
- c) Una vez recibido el documento, la PGASE procederá a incluirlo como pieza adicional al expediente de fraude eléctrico sometido a la justicia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 76.- Los formularios y actas mencionados en el presente reglamento y que se encuentran anexos al mismo podrán ser objeto de modificaciones y actualizaciones por parte de la SIE y la PGASE sobre la base de un acuerdo común; tales modificaciones, conjuntamente con las enmiendas de lugar, serán puestas en vigencia a través de una resolución de la SIE.